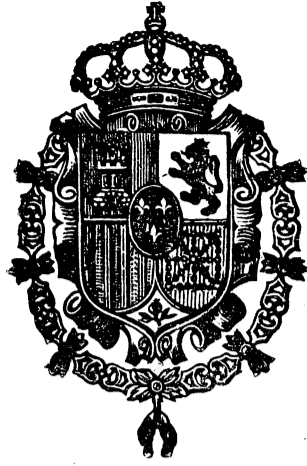


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar de que está en posesión el Capitán de Artillería D. Luis Esparza.

Otra prorrogando el plazo para la redención del servicio ordinario de guarnición de los mozos del actual reemplazo.

Ministerio de Marina:

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Autorización para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Agosto y años 1899, 1900 y 1901.

Banco de España.—Su situación en 5 del actual.

Llamamiento para el pago de intereses de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Circular sobre la tuberculosis.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando la plantilla del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Real orden disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden nombrando Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Lugo á D. Emilio Vila de la Vega.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Septiembre último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.—Anunciando haberse solicitado autorización para explotar un manantial de aguas minero-medicinales en el lugar de Germead.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Para el mejor régimen y desenvolvimiento de la vida de los Estados, todas las Naciones cultas han concedido una extraordinaria importancia á la función de conservar, catalogar y custodiar los fondos que en el orden archivonómico, bibliográfico y arqueológico unas á otras generaciones se han ido legando á fin de reconstituir el pasado, de servir los intereses públicos en el presente y de entregar á la posteridad un arsenal de materiales para el estudio de la historia patria.

De ahí que en todos los países civilizados se haya atendido con especial esmero á instituir enseñanzas *ad hoc* que, constituyendo para la juventud escolar aficionada á tal género de estudios una carrera facultativa extensa y dispendiosa, fueran el punto de origen de un plantel de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de que pudiera ir disponiendo el Estado conforme á las necesidades de cada caso en el arreglo, servicio y perfección de sus depósitos paleográficos, bibliológicos y arqueológicos.

Ese personal tan útil é indispensable para el cumplimiento de semejante finalidad oficial, tenía lógicamente que merecer las garantías de estabilidad y sueldo á que le daban derecho, dentro de la esfera de la correlativa responsabilidad, la alcurnia de sus estudios y el provecho reportado por sus servicios. Así lo entendieron en la pasada centuria todas las Naciones de Europa y América, que organizaron en Cuerpos ó clases dignas de la mayor estimación las promociones de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyos individuos quisieron entrar al servicio del Estado, y que incorporaron á éste, con su docto y experimentado personal, los múltiples establecimientos que, arrastrando una existencia precaria ó ignota, convino en alto grado subordinar al Poder central, poniendo en comunicación sus preciados caudales históricos ó administrativos hasta entonces apenas dados á conocer.

No podía el legislador español contemplar indiferente movimiento tan significado en pro de una verdadera aurora de reconstitución de los Archivos, Bibliotecas y Museos, y en su Código de Instrucción pública, en la ley del año 1857, mandó crear un Cuerpo facultativo de personas idóneas, á las cuales había de encomendarse el desempeño de una función tan inherente á la naturaleza del Estado, cuya administración activa iba á ser la primera, aun fuera de un orden meramente histórico, en sentir las beneficiosas consecuencias de semejante institución.

Prolijo resultaría á la sazón hacer un análisis exegético y cronológico de las distintas disposiciones que, emanadas unas de las Cortes y otras de la voluntad Real, se han sucedido hasta el día para reglamentar mejor este servicio é ir ascendiendo por el camino del ideal perseguido en la materia, inspiradas por el mismo afán con que los Parlamentos y los Gobiernos, los eruditos y las gentes, ansían alcanzar un grado supremo de perfeccionamiento en todos los ramos y direcciones en que el Estado debe desenvolver su cometido.

Basta por hoy al Ministro que suscribe elevar á V. M. sus modestos pero sinceros juicios acerca de lo que la actual situación del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos demanda sin

gravamen alguno para el Tesoro en beneficio de los intereses públicos, á fin de que, colocando á su personal en el rango á que es acreedor, no sean sus últimas escalas una estación de espera desde la que funcionarios competentes é idóneos, faltos de subsistencia decorosa en un escalafón de escasos medros y en que los sueldos de sus categorías inferiores no bastan ciertamente á subvenir las perentorias necesidades de la vida, estén prontos á emigrar á otras carreras más lucrativas.

El Real decreto de 4 de Agosto de 1900, al exigir definitivamente para el ingreso en dicho Cuerpo, de conformidad con la ley de 29 de Julio de 1894, igual grado universitario y las mismas pruebas de suficiencia que se piden para las oposiciones á cátedras, indudablemente trató de poner de relieve el nivel científico de una clase que tan útiles servicios presta y seguirá prestando á la cultura de la Nación; pero aquel Real decreto necesita ser cumplimentado, á fin de que ese Cuerpo profesional tenga en lo sucesivo las condiciones indispensables para su mejor desarrollo y reconocimiento adeudado á sus esclarecidas dotes.

No debe, Señora, continuar por más tiempo figurando en las jerarquías del escalafón del Cuerpo repetido una categoría que, como la llamada de Ayudantes de tercer grado, sólo ofrece un incómodo pasar á individuos que después de seguir una carrera profesional tienen que hacer pruebas de suficiencia en reñido certamen para ganar, si logran el ingreso apetecido, un misero sueldo de 1.500 pesetas anuales, que no les da otra consideración administrativa que la de modestos escribientes de la Administración pública. No debe subsistir tampoco una nomenclatura que, cual la de Ayudantes, ni equipara estos funcionarios á las categorías que el Estado tiene establecidas en las demás carreras ó Cuerpos, ni responde en rigor de verdad á la misión que los tales Ayudantes desempeñan, tan facultativa como la del resto de sus compañeros Oficiales, máxime cuando que siendo de servicio unipersonal el del mayor número de los 147 establecimientos confiados al mencionado Cuerpo, suelen ser de hecho y de derecho Jefes de Archivos, Bibliotecas ó Museos provinciales de reconocida importancia, de trabajo perenne y de relación con otras dependencias y Autoridades, cuando no tienen aquéllos que sostener además trato frecuente con extranjeros, sabios y personas aficionadas á esta clase de asuntos. Y ya que tan modestos empleados sólo estudian, sirven y clasifican también el rico tesoro que en manuscritos, incunables y objetos de arte de valor inestimable se encierran en nuestros Archivos, Bibliotecas y Museos, sino que los custodian con fidelidad probada, justo es mejorar su triste condición, dándoles medios para que no piensen en salir del Cuerpo, y lejos de considerar para sí de paso su estancia en el mismo, contradiciendo sus propias aptitudes y gustos, se consagren de lleno, sin desmayos ni flaquezas, á desenvolver indefinidamente y dentro de éste sus aficiones en servicio del Estado.

Es tanto más necesaria la reforma, cuanto que los sucesivos aumentos que en la plantilla de los establecimientos del Cuerpo se han venido sucediendo han desproporcionado sus escalas, necesitadas ya de una mejor distribución, que, sin lastimar derechos ni perjudicar á la Hacienda, responda á las actuales necesidades del servicio; bien entendido que la suma de 16.500 pesetas que importan los créditos del personal facultativo del Archivo-Biblioteca del Ministerio de Estado, y que rebasa la consignada en el presupuesto

vigente para el pago del personal del Cuerpo, no grava ni en un céntimo al Tesoro, porque con arreglo al artículo 8.º de la ley de 28 de Marzo de 1900, que ordenó la incorporación de tan importantes establecimientos, y á tenor de lo dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1894, tiene que ser baja en el presupuesto de aquel Ministerio.

El Real decreto ya citado de 4 de Agosto de 1900, en su art. 1.º, exige para ser admitido á la oposición á plazas de la última categoría y grado que los aspirantes tengan, entre otros requisitos indispensables, el de ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras en la Sección ó Secciones correspondientes, y en virtud de que, con arreglo al nuevo plan de estudios de esta Facultad, no se podía contar desde luego con Licenciados en ella, siendo urgente la provisión de vacantes en el Cuerpo, se dispuso por Real decreto de 23 de Noviembre de 1900 que se celebraran oposiciones á cuatro plazas de Ayudantes de tercer grado en la forma en que se habían celebrado hasta entonces; y como es preciso armonizar las conveniencias del servicio, por lo que respecta al número de su personal, con la necesidad de reformar su actual escalafón, el Ministro que suscribe opina que, reservando tres plazas, dotadas cada una con 2.000 pesetas anuales, para sacarlas á oposición tal como ésta hasta ahora ha tenido lugar, cuando el futuro presupuesto, al que se lleva el nuevo escalafón, comience á regir, de las que están vacantes y facilitan el fin que se persigue, quedará atendido el servicio hasta que haya Licenciados en Filosofía y Letras en condiciones de aspirar al ingreso en el Cuerpo.

Por último, existiendo individuos en el mismo Cuerpo que al amparo del art. 23 del reglamento orgánico del mismo, fecha 18 de Noviembre de 1887, se encuentran en la situación de supernumerarios, conservando su puesto durante dos años con derecho de volver á él si lo solicitasen antes de expirar este plazo, y de correr puestos en su escala aunque sin ascender de una á otra cuando lleguen á ocupar el núm. 1, en que se estacionarán mientras permanezcan fuera del servicio activo, conforme dispone la Real orden de 12 de Marzo de 1897, se les perjudicaría de modo evidente si al hacerse la reforma de que se trata por una disposición distinta de la que les concedió el derecho de excedencia limitada, dejasen por esta sola vez de correr igual suerte que sus compañeros y de recibir el mismo impulso que éstos por fuerza de un arreglo de plantilla, y no por movimiento natural de las escalas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el proyecto de presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para 1902, la plantilla del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se ajustará á la siguiente escala:

	Pesetas.
1 Jefe superior con el sueldo anual de.....	12.500
1 Inspector primero.....	10.000
2 Idem segundos, á 8.750.....	17.500
2 Idem terceros, á 7.500.....	15.000
8 Jefes de primer grado, á 6.500.....	52.000
10 Idem de segundo ídem, á 6.000.....	60.000
18 Idem de tercer ídem, á 5.000.....	90.000
25 Idem de cuarto ídem, á 4.000.....	100.000
25 Oficiales de primer grado, á 3.500.....	87.500
45 Idem de segundo ídem, á 3.000.....	135.000
62 Idem de tercer ídem, á 2.500.....	155.000
85 Idem de cuarto ídem, á 2.000.....	170.000

284

Art. 2.º Queda suprimida, con arreglo á esta escala, la categoría de Ayudantes de tercer grado del referido Cuerpo y modificadas las denominaciones de las demás categorías y grados de la manera que se indica en aquella.

Art. 3.º Inmediatamente que comience á regir la reforma á que este decreto se contrae, se convocará á oposiciones para cubrir tres plazas de Oficiales de cuarto grado del repetido Cuerpo, dotadas cada una con el haber anual de 2.000 pesetas.

Dichas oposiciones se efectuarán por última vez en la misma forma que las celebradas hasta el día, pues las que en lo sucesivo, y á partir de ellas, hayan de tener lugar á plazas de Oficial de cuarto grado, se ajustarán en absoluto y en un todo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Agosto de 1900.

Art. 4.º Los individuos del Cuerpo de que se trata que al comenzar á regir este decreto se encuentren en la situación de supernumerarios que determina el artículo 23 de su reglamento orgánico, participarán del movimiento que se produzca en el escalafón por esta reforma, como si se encontraran en servicio activo, continuando, no obstante, su excedencia, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del aparato denominado Nuevo Tirógrafo, del que es autor el Capitán de Artillería D. Luis Esparza del Campo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo en lo esencial con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien declarar pensionada, con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, que por el mérito contraído al presentar la Memoria y planos del Tirógrafo le fué otorgada al referido Capitán por Real orden de 22 de Enero de 1900 (D. O., núm. 18).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Aragón.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 13 de Diciembre último se dispone informe esta Junta acerca de la recompensa á que se haya hecho merecedor el Capitán de Artillería D. Luis Esparza, por haber inventado el aparato denominado Nuevo Tirógrafo.

Constituyen el expediente la Memoria y planos del aparato, la hoja de servicios del citado Capitán y los informes del Comandante general de Artillería del distrito de Aragón, de la Escuela Central de Tiro y de las Juntas de Jefes y Capitanes de los regimientos de Artillería de campaña, 4.º ligero y 2.º montado.

Finalmente se une al expediente el informe técnico que, en cumplimiento del precepto reglamentario, ha emitido la reunión de Artillería de esta Junta.

Todos ellos son á cual más laudatorios y encomiásticos de la labor realizada por el Capitán Esparza.

El Comandante general de Artillería del distrito de Aragón manifiesta que el inventor del Tirógrafo, por un medio tan práctico como ingenioso, ha obtenido la reproducción exacta de las explosiones y choques ó impactos en condiciones semejantes al tiro real; es decir, dentro de las mismas leyes de dispersión á que se halla sometido; que la construcción del aparato es sencilla, resulta sólida y de fácil y cómodo manejo; que con su empleo frecuente conseguirán los Oficiales familiarizarse con la práctica del tiro en toda clase de terreno, y por tanto, que es de gran utilidad, y sería muy conveniente que poseyera uno cada unidad orgánica del Cuerpo.

La Junta facultativa de la Escuela Central de Tiro, después de estudiar y experimentar el Tirógrafo, acordó informar, entre otros particulares, que la idea fundamental del mismo es completamente original é ingeniosísima, como lo es la forma de resolver la dificultad de que un solo juego de cilindros sirva para todas las distancias, y que estos dos detalles, que constituyen el alma del aparato, son los que revelan en el autor, no sólo aplicación y amor al estudio, sino dotes excepcionales que le colocan entre los Oficiales más distinguidos de nuestro Ejército.

Que tiene que reconocer que existe una notable superioridad en el Tirógrafo Esparza sobre el marcador Grund, porque aunque los dos dan la representación del tiro con la misma exactitud, resultan á favor del primero las siguientes ventajas: gran reducción en el tamaño, por lo cual es más manejable; dejar permanente representación del tiro sobre una hoja de papel, que se renueva á cada ejercicio; sencillez extraordinaria en la manipulación; poder dibujar los accidentes del terreno para poner á la vista su influencia en el tiro; supresión de las bolas numeradas de las reglas de desvíos longitudinales, de las varillas que representan en el Grund los impactos y explosiones y del marcador de altura de explosión; y que por tanto, en vista de la superioridad del

Tirógrafo, debe ser aceptado en sustitución del marcador Grund.

Comisionado el regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, para ensayar comparativamente los dos aparatos, como resultado del estudio detenido de ambos y de los numerosos ejercicios que se ejecutaron con cada uno de ellos y simultáneamente con los dos, se consignaron por la Junta de Jefes y Capitanes las siguientes observaciones: en el marcador, la dispersión lateral es la misma para todas las distancias; así es que los impactos no quedan marcados con la exactitud que en el Tirógrafo, en que las dispersiones longitudinales y laterales varían con la distancia; en el primero hay que figurar los blancos á distancias múltiples de 25 metros, y en el segundo, á cualquiera; y que el manejo de aquél es lento y exige tres Oficiales además del que hace de Capitán de la batería, mientras que el de éste es breve y basta con uno.

Igual comisión se confirió al segundo regimiento montado de Artillería, y como resultado de ella, la Junta de Jefes y Capitanes reconoció que el aparato Grund da una representación que se puede calificar de bulto, pero que desaparece en seguida para dejar el tablero en condiciones de verificar nuevos ejercicios, y con el Tirógrafo, aunque la representación no sea tan completa en el tiro de shrapnel, queda para siempre marcado y unido el estado de tiro, pudiendo servir de enseñanza, no sólo al que practique ó presencie el ejercicio, sino á cualquier otro que quiera estudiarlo con posterioridad.

La reunión de Artillería de esta Junta, fundándose en los razonamientos y conclusiones de los anteriores informes, emite el suyo en el sentido de apreciar completamente original el invento del Capitán D. Luis Esparza, haber realizado éste, á fuerza de laboriosidad, de ingenio y de talento, un progreso grande en asunto de tanta importancia como es el de instruir á los Oficiales y unidades de combate del arma en los ejercicios de tiro, evitando á la Nación los considerables gastos que ocasionan los disparos; por todo lo cual, es de parecer que dicho Capitán ha demostrado capacidad y aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio, y que ha prestado un servicio de verdadera utilidad al Ejército y al Tesoro.

Se reconoce en los anteriores informes que una vez experimentado el Tirógrafo, resulta de gran utilidad y beneficioso para los intereses del Ejército, así como que su inventor se ha hecho merecedor á señalada recompensa; y esta Junta, apreciándolo del mismo modo, y teniendo en cuenta que de tal manera se juzgó su trabajo, que por la Memoria y planos del aparato, antes de proceder á su construcción y ensayo, fué agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco sin pensión, según aparece anotada en su hoja de servicios, opina que debe concederse al Capitán de Artillería D. Luis Esparza, por el éxito práctico que ha obtenido su aparato, nueva Cruz de la propia Orden y clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, que disfrutará hasta que ascienda al inmediato, por entenderse se halla comprendido en el caso 10.º del art. 19, y en el 22 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º = AZCÁRRAGA.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para la redención del servicio ordinario de guarnición de los mozos del actual reemplazo, útiles de revisión de años anteriores é incluidos en el sorteo supletorio celebrado en 29 de Septiembre próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención desde el día 1.º del mes actual hasta cinco días después del en que se vote definitivamente en ambos Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley relativo á la modificación de la de 25 de Diciembre de 1899, en que se dispone el alistamiento de los mozos á los veintidós años de edad.

De Real orden orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro del período de ampliación que se les concede, que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sacursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1901.

WEYLER

Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dis-

poner que durante la ausencia del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Vicente López Puigcerver, comisionado para estudiar en París los nuevos aparatos de medir bases geodésicas, se encargue V. E. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Lugo;

Vista la condición 4.ª del art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último, y el apartado C de la Real orden de 1.º de Mayo del corriente año; y

Considerando que D. Emilio Vila de la Vega es único concursante y reune las condiciones legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar á dicho señor para el desempeño del cargo de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÁDIZ, correspondientes al año 1902.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud..... 36º 31' 7" N.
Longitud..... 0º 21' 5 al O. del Observatorio de San Fernando.
25º 10' 8 al O. de Greenwich.

Nota. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1902.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun's rise and set in hours and minutes.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1902.

Table with 3 columns for months (Enero, Mayo, Agosto) and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Luna llena) with dates and times.

Día 22. Cuarto menguante á 7 horas 47 minutos, en Leo.
Día 30. Luna nueva á 2 horas 4 minutos, en Sagitario.

Diciembre.

Día 8. Cuarto creciente á 6 horas 27 minutos, en Piscis.
Día 15. Luna llena á 3 horas 47 minutos, en Géminis.
Día 21. Cuarto menguante á 20 horas 0 minutos, en Virgo.
Día 29. Luna nueva á 21 horas 25 minutos, en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—*Primavera.*
Día 21 de Abril, Sol en Tauro.
Día 22 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—*Estío.*
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—*Canicula.*
Día 24 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—*Otoño.*
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—*Invierno.*

CUATRO ESTACIONES

La *Primavera* entra el día 21 de Marzo á 13 horas 17 minutos.
El *Estío*, el 22 de Junio á 9 horas 15 minutos.
El *Otoño*, el 23 de Septiembre á 23 horas 55 minutos.
El *Invierno*, el 22 de Diciembre á 18 horas 36 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Abril 8.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Cádiz.

El eclipse principia, en la Tierra, á una hora 5'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 117° 58' al O. de San Fernando y latitud 59° 57' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á una hora 40'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 136° 16' al O. de San Fernando y latitud 71° 46' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 2 horas 15'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que

lo ve se halla en la longitud de 179° 49' al E. de San Fernando y latitud 81° 43' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'068, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de la América Septentrional y del Mar Polar Artico.

Abril 22.

Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Cádiz.

Principio, á 17 horas 0 minutos.
Principio del eclipse total, á 18 horas 10 minutos.
Medio, á 18 horas 53 minutos.
Fin del eclipse total, á 19 horas 35 minutos.
Fin, á 20 horas 45 minutos.

El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en casi todo el Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en Europa y Africa, en gran parte de Asia, en una pequeña parte de la América Meridional, en casi toda la Australia, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 60° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Cádiz la Luna sale eclipsada á 19 horas 3 minutos.

Mayo 7.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Cádiz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 8 horas 17'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 167° 59' al E. de San Fernando y latitud 52° 54' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 10 horas 9'5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 118° 55' al O. de San Fernando y latitud 70° 6' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 12 horas 1'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 102° 11' al O. de San Fernando y latitud 32° 28' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'860, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 17.

Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Cádiz.

Principio, á 4 horas 17 minutos.
Principio del eclipse total, á 5 horas 19 minutos.
Medio, á 6 horas 3 minutos.
Fin del eclipse total, á 6 horas 48 minutos.
Fin, á 7 horas 50 minutos.

El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en parte de Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El primer contactó de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 86° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

En Cádiz la Luna se pone eclipsada á 6 horas 37 minutos.

Octubre 30.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Cádiz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 17 horas 33'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 25° 58' al E. de San Fernando y latitud 58° 28' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 19 horas 35'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 107° 9' al E. de San Fernando y latitud 70° 53' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 21 horas 37'5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112° 21' al E. de San Fernando y latitud 33° 11' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'699, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia y en una pequeña parte de los Océanos Atlántico é Indico y del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.
Loterías.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se au-

toriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Estella (Navarra), para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y á fin de atender con sus productos á las necesidades del Hospital de dicha ciudad, una res de cerda; un edredón de seda color salmón, un cuchillo, cucharón y trinchante de plata de ley, y un décimo de la Lotería Nacional del próximo sorteo de Navidad, donado todo gratuitamente con el expresado objeto; quedando obligado el referido

Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 2 de Octubre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	5 Octubre 1901.		28 Septiembre 1901.		PASIVO	5 Octubre 1901.		28 Septiembre 1901.	
	Pesetas.		Pesetas			Pesetas.		Pesetas.	
Oro.....	350.131.912'74		350.120.657'35		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	424.844.334'09		428.402.986'59		Fondo de reserva.....	19.000.000		19.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	21.431.012'02		25.986.653'30		Ganancias y pérdidas.....	16.429.203'03		11.809.047'84	
Descuentos.....	919.842.639'47		919.842.639'47		Realizadas.....	6.024.915'99		5.681.930'99	
} Pagars del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	201.057.193'06		192.740.573'85		No realizadas.....	1.630.438'050		1.616.231'800	
} Idem comerciales.....	20.109.528'77		19.276.054'30		Billetes en circulación.....	655.350.383'18		663.740.347'48	
Cuentas de crédito.....	147.062.587'14		147.007.636'34		Cuentas corrientes.....	37.028.518'02		37.050.918'34	
Préstamos y créditos.....	116.815.180'42		110.126.156'64		Depósitos en efectivo.....	78.101.061'10		67.890.641'47	
} Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	2.554.943'64		2.002.571'48		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	98.916.535'71		102.471.979'32	
} Comerciales.....	12.270.000		12.270.000		Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	12.147.730'31		11.015.716'19	
Efectos á cobrar en el día.....	11.423.095'09		11.560.181'65		Reservas sobre la renta de Tabacos.....	2.374.558'11		1.953.136'76	
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	369.250.261'25		369.250.261'25		Reservas de Aduanas.....	1.272.973'28		58.759.233'51	
Otros valores de cartera.....	5.534.113'19		5.668.928'84		Reservas de contribuciones.....	11.501.146'80			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	655.796'52		601.757'68		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	20.231.838'02		147.715'48	
Prænce por cuenta de la Hacienda pública.....	150.000.000		150.000.000		Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.917.851'25		5.120.086'25	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	10.429.380'14		10.424.675'94		Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.108.295'77		1.112.969'77	
Bienes inmuebles.....					Diversas cuentas.....	18.573.911'97		3.296.211'28	
	2.763.416.977'54		2.755.281.734'68			2.763.416.977'54		2.755.281.734'68	

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 4 por 100
Cuentas de crédito..... 4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

X—1970

Desde el 7 del corriente se pagarán los intereses vencidos en 1.º del actual de las cédulas hipotecarias al 4 y 5 por 100, de las obligaciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, de los Talleres electro-mecánicos y material eléctrico,

del Tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100, de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie; de los ferrocarriles de Zaragoza á Reus y de Valladolid á Ariza; de obligaciones municipales por resultas y Deuda amortizable del Ayuntamiento

por expropiaciones en el interior, á los que tengan depositados dichos valores en este Banco.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.
X—1969

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1901, comparados con los de igual periodo de 1899 y 1900.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de			
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900		
P 1	Mármoles, jaspes y alabastros, etc.	245.786	1.447.093	3.347.026	4.136.756	4.033.972	49.121	130.238	328.232	372.307	363.057
P 5	Las demás piedras y tierras.	9.229.516	14.148.902	77.160.972	77.399.167	81.932.103	461.476	707.445	3.858.048	3.869.958	4.095.604
P 6	(a) Carbones minerales.	124.676	108.777	1.084.848	1.094.938	1.349.484	4.363.660	4.351.080	37.269.680	43.797.520	53.619.382
P 7	(b) Carbón de cok.	19.430	15.173	155.486	132.584	139.016	680.050	606.920	5.442.010	5.303.660	5.560.648
P 8	Alquitranes, breas, etc.	1.732.756	518.328	31.379.611	24.355.331	22.650.847	138.620	41.466	2.510.368	1.948.426	1.812.067
P 9	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.	260.725	293	17.737.953	1.442.380	1.540.023	59.966	73	4.079.728	381.753	385.005
A 10	(a) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	89.920	20.321	591.280	12.201	2.468	20.681	6.096	135.993	2.440	493
A 11	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	6.395	45.992	68.550	63.408	31.562	1.919	13.798	20.565	19.022	9.461
A 12	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.	5.397	466.154	9.308	45.992	3.336.312	155.548	175.192	2.792	13.798	1.334.524
A 14	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.	676.295	437.982	3.543.604	3.161.850	6.478	8.184	734	815.029	1.264.739	3.238
A 15	Vidrio hueco, común ó ordinario.	10.912	1.468	130.799	20.811	6.478	56.734	49.705	98.099	10.405	552.638
A 16	Cristal y el vidrio que le imita.	189.114	165.684	1.754.708	2.011.943	331.875	71.752	109.612	526.412	603.582	597.375
A 17	Vidrios y cristales para vidrieras.	39.862	66.451	346.348	329.946	656.040	217.279	77.658	623.426	816.488	120.317
A 18	Dichos para escaparates y espejos.	271.599	97.073	1.997.071	1.020.611	684.301	116.256	116.256	1.942.751	1.942.751	684.301
A 19	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.	1.924.957	77.504	5.314.937	8.426.222	9.464.546	134.747	100.298	372.045	589.835	662.518
A 20	Loza de pedernal y barro fino.	47.750	56.476	279.134	418.325	365.856	81.175	96.007	374.527	711.150	672.954
A 21	Porceana.	43.700	33.921	383.636	311.558	362.452	113.620	88.195	867.453	810.051	942.375
	TOTAL DE LA CLASE.						6.616.151	6.913.387	59.267.158	67.337.427	74.895.919
P 28	Hierro fundido en lingotes y al viejo.	503.039	242.438	1.575.424	3.092.086	4.079.667	50.304	29.092	157.542	371.050	489.560
P 29	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.	157.289	688.163	1.638.007	2.032.657	2.360.558	23.593	105.568	245.701	323.625	377.689
P 30	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.	171.294	46.573	628.737	513.680	576.523	3.137	9.315	126.749	102.736	115.304
P 31	— en manufacturas ordinarias.	82.634	213.052	1.064.037	1.576.648	1.177.181	59.953	74.568	372.413	551.476	412.013
P 32	— en manufacturas finas.	877.424	60.428	593.370	452.575	384.370	64.454	47.134	462.827	353.009	299.808
P 33	— forjado y acero en barras-carriles.	270.084	617.248	4.581.276	14.407.254	6.287.192	157.936	123.449	824.629	2.881.450	1.257.438
P 34	— dichos en barras de todas clases.	274.991	765.080	3.079.439	5.528.809	5.524.020	64.820	198.921	739.065	1.437.490	1.436.245
P 35	— en aros y ruedas desde 100 kilogramos y en eslices, placas de unión, etc.	13.708	26.484	199.947	284.313	284.092	164.063	263.991	1.233.182	3.773.334	3.862.350
P 36	— en ejes acodados y cilindros.	5.177	8.430	7.972	84.779	37.915	3.779	6.153	89.976	127.940	127.841
P 37	— en chapas desde 3 milímetros de grueso.	184.591	648.855	1.667.637	3.557.943	2.258.072	46.148	175.191	38.091	61.887	27.678
P 38	— en chapas hasta 3 milímetros de grueso.	355.658	341.984	2.709.703	3.555.250	2.299.022	99.584	102.595	416.910	960.645	609.679
P 39	— en planchas pulidas y onduladas.	67.281	276.062	410.913	1.256.500	1.259.268	22.879	99.363	758.717	1.066.575	689.706
P 40	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.	2.547	351	20.004	19.127	29.080	2.046	7.803	55.985	92.720	71.773
P 41	— en tubos de todas clases.	175.222	335.048	1.247.379	1.860.720	1.588.520	87.611	167.524	10.003	14.540	14.540
P 42	— en tornillos, tuercas y arandelas.	155.189	194.551	1.073.989	1.164.602	1.806.084	75.594	97.275	628.690	930.360	794.260
P 43	— en clavos, escarpas y tachuelas.	168.075	94.074	806.832	681.200	663.948	75.634	42.333	363.075	582.300	903.042
P 44	— y acero en alambre desde 0.043 milímetros.	188.264	748.153	1.362.139	3.000.372	2.394.626	50.883	224.446	367.777	900.111	298.777
P 45	— hasta 0.043 milímetros.	7.803	4.797	76.534	58.587	125.177	3.121	2.062	30.613	25.192	518.826
P 46	— obrado en cables, carcas y muelles.	91.945	129.508	715.679	834.409	926.690	59.764	84.180	465.191	542.365	602.348
P 47	— en piezas grandes ordinarias en que domine la chapa.	226.110	175.494	1.487.831	3.238.084	2.135.902	79.139	64.933	520.741	1.198.091	790.253
P 48	— en manufacturas finas.	120.258	110.108	849.555	1.723.726	1.054.987	264.156	66.065	509.751	659.627	588.704
P 49	— en idénticas ordinarias en que no domine la chapa.	176.104	138.380	1.180.248	1.250.593	1.109.438	53.712	75.924	180.643	1.770.374	1.582.480
P 50	— en idénticas finas.	97.659	39.164	916.433	315.107	1.109.438	53.712	75.924	504.252	472.660	610.191
P 51	Hoja de lata sin manufacturar.	35.499	201.289	1.165.773	1.814.105	1.353.771	171.536	154.173	488.653	472.660	415.437
P 52	Cobre y latón en barras y lingotes.	16.236	37.445	192.439	441.263	458.560	129.440	154.173	687.826	761.923	568.584
P 53	— en planchas y clavos.	71.911	64.239	583.753	441.263	458.560	129.440	154.173	1.050.756	394.532	451.391
P 54	— en tubos y piezas grandes.	19.332	15.479	130.606	173.758	144.229	42.530	43.341	1.397.333	1.486.522	1.403.841

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
A 81	Cobre, bronce y latón labrados.....	66,355	29,903	27,665	433,387	260,987	208,659	265,420	119,612	1,733,548
A 82	— dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.....	7,255	1,883	3,018	49,541	23,561	22,840	72,550	18,830	1,043,948
A 83	— Estado en lingotes.....	60,224	96,277	79,554	623,420	708,641	764,139	138,515	385,108	2,834,564
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	34,921	19,318	23,865	227,459	173,883	193,207	52,382	28,977	341,204
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	>	12,113	10,266	>	72,693	76,475	>	84,791	>
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	2,418,116	3,527,383	2,880,197
CLASE III.—Drogas y productos químicos.										
P 93	Aceites de coco y palma.....	167,402	75,238	5,195	1,397,883	630,940	210,639	125,552	63,952	1,048,413
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	50,114	67,077	68,731	347,454	380,305	577,391	35,080	53,662	536,299
P 95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	116,760	46,171	31,406	2,349,406	403,966	419,134	23,352	9,234	243,218
P 96	Simiente de sésamo, lino, etc.....	1,571,425	2,211,178	2,658,623	13,312,023	18,143,843	21,048,364	597,142	996,030	80,793
P 99	Productos vegetales no clasificados.....	282,185	199,040	324,975	1,742,992	1,217,666	1,561,713	352,791	218,944	8,164,729
P 103	Anil y cochinilla.....	13,135	5,129	13,451	169,639	84,222	127,131	56,419	144,485	1,778,739
A 104	Extractos tintóreos.....	140,063	204,263	185,318	2,040,524	1,772,492	1,975,156	147,066	214,476	1,866,689
A 105	Barnices con base de alcohol.....	28,804	2,598	2,454	272,695	17,790	29,500	64,809	6,495	2,142,550
A 106	Los demás barnices.....	126,055	21,013	34,383	984,879	214,197	232,322	47,279	107,384	613,564
A 107	Colores en polvo ó en terrón.....	33,323	49,819	38,281	291,732	430,854	222,433	74,728	730,413	481,943
A 108	— preparados y las tintas.....	50,838	35,399	32,637	407,055	382,500	324,232	283,192	437,597	590,928
A 109	— derivados de la hulla.....	100,738	74,519	15,027	428,146	107,034	163,944	68,876	321,102	739,693
P 110	Acidos acético y piroleñoso.....	106	106	174	1,573	3,030	2,172	15,111	11,178	2,594,016
P 111	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	2,553,691	1,269,836	1,283,493	21,703,914	10,711,867	10,255,241	561,812	2,356,611	2,594,016
P 112	Alcaloides y sus sales.....	>	956,288	994,920	7,990	7,990	8,357,382	210,383	210,383	4,774,861
P 118	(a) Sosa cáustica.....	283,756	441,204	207,107	3,221,490	3,293,930	2,029,104	79,452	123,537	902,017
P 119	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	818,490	903,896	589,587	8,777,478	5,753,451	5,471,604	16,370	11,792	568,149
P 122	Cloruro de cal.....	92,697	103,528	73,731	888,887	1,021,302	625,665	83,427	98,175	175,550
P 124	— de sodio (sal común).....	2,478,611	8,044,694	11,223,542	39,758,833	72,981,023	87,413,000	743,583	1,608,939	115,069
A 125	Colas y albúmina.....	391,539	252,243	243,211	4,713,037	2,777,727	2,442,530	391,539	252,243	799,998
P 134	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	207,687	284,527	67,848	1,581,442	1,553,944	1,510,167	114,228	161,989	919,172
P 139	Productos químicos no expresados.....	845,602	105,791	166,805	7,632,642	7,674,160	8,093,727	223,673	223,673	14,596,201
A 140	Almidón.....	144,677	34,397	63,659	1,531,876	125,465	328,205	195,314	61,915	4,713,037
A 141	Pecas de uso industrial.....	4,270	6,108	9,711	50,119	36,616	39,993	7,472	1,200	869,793
A 143	Cera mineral y vegetal en masas.....	14,600	2,876	2,685	170,848	35,505	36,081	116,800	23,008	2,072,023
A 144	— animal y estearina en masas.....	>	11,918	12,002	>	97,557	95,950	195,314	211,582	2,185,306
A 145	— mineral y vegetal labradas.....	>	>	>	>	>	>	195,314	211,582	2,325,708
A 147	Perfumería con alcohol.....	>	>	>	>	>	>	7,472	1,200	580,769
A 148	Las demás perfumería y las esencias.....	>	>	>	>	>	>	7,472	1,200	20,486
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	4,662,821	5,586,227	48,627,747
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.										
P 150	Algodón en rama.....	4,888,951	4,061,416	4,914,541	64,380,896	45,357,297	50,567,978	5,475,625	5,076,770	72,106,604
A 151	— hilado, hasta el núm. 55.....	9,403	3,687	2,232	76,990	53,307	24,189	28,209	11,061	6,696
A 152	— dicho, desde el núm. 36.....	2,909	4,048	2,169	46,884	56,662	36,473	10,845	20,240	187,436
A 153	— torcido a 3 ó mas cabos.....	55,837	37,897	32,823	271,569	230,646	204,719	446,696	341,073	2,075,814
A 154	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	13,956	14,970	18,210	133,161	225,245	180,411	86,774	87,153	1,842,471
A 155	— dichos, desde 26 hilos.....	372	97	542	7,535	3,936	3,469	2,247	612	1,118,525
A 156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	13,605	7,730	8,234	114,639	149,510	148,853	103,747	56,859	52,662
A 157	— dichos, desde 26 hilos.....	4,692	8,892	9,293	65,213	116,323	80,324	37,632	71,188	853,216
A 158	— disñanos, como muselinas, etc.....	5,529	2,508	3,399	46,253	47,415	42,772	60,158	26,449	522,424
A 159	Acolchados y piqué.....	13,432	1,597	3,384	8,946	12,868	10,626	2,570	3,116	1,119,675
A 160	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	1,324	5,246	6,413	30,174	18,437	18,489	134,420	52,645	302,463
A 161	Tules.....	1,924	1,102	1,586	16,605	15,429	11,504	7,128	6,186	185,013
A 162	Puntillas, excepto las de crochet.....	4,012	4,072	3,098	27,279	26,218	18,894	46,176	36,448	655,020
A 163	Tejidos de punto de crochet.....	138	963	3,120	40,445	86,231	68,356	36,108	36,648	364,016
A 164	— dichos de media en pieza.....	44	950	471	3,120	1,540	10,885	1,540	10,885	776,079
A 165	— en medias, calcetines, etc.....	>	>	>	9,615	16,130	15,470	679	13,531	35,459
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	6,481,345	5,850,546	79,218,862
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.										
P 166	Cáñamo en rama y rastrillado.....	454,414	140,761	280,969	3,540,647	2,986,753	1,906,224	440,782	140,761	2,986,753
P 167	Yute en idem id.....	1,765	8,846	2,076	29,364	15,989	21,701	2,118	10,058	18,987
P 168	Lino, abacá, pita, etc., en rama.....	764,103	281,748	479,933	10,084,533	6,438,546	12,657,769	343,846	140,874	3,169,267
A 169	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	309,237	301,169	332,181	3,119,275	2,639,660	2,652,832	231,928	225,877	4,538,188
A 170	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	39,735	25,598	18,993	395,249	400,147	209,302	79,470	51,196	2,339,457
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	6,892,061	6,892,061	70,385,701
TOTAL DE LAS CLASES.....		>	>	>	>	>	>	25,021,783	29,042,307	25,021,783

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.			Pesetas.			Pesetas.			Pesetas.		
171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.....	222.492	129.378	128.043	2.083.817	1.634.924	1.281.269	667.476	388.134	384.129	6.288.029	4.904.772	3.842.807
172 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	574	222	230	3.816	4.086	4.179	2.308	1.110	1.225	15.670	20.888	21.514
173 idem de 11 a 24.....	6.028	5.921	3.345	84.807	76.489	50.674	74.151	87.870	47.140	1.089.694	1.053.157	737.719
174 idem de 25 en adelante.....	839	209	577	8.837	7.123	5.308	22.851	5.485	13.719	239.842	182.713	132.285
175 idem cruzados ó labrados.....	3.310	1.744	3.252	29.502	33.293	31.520	42.420	23.352	42.327	354.894	432.685	426.441
176 idem cruzados ó labrados.....	18	8	8	87	116	75	5.000	2.375	2.375	22.520	29.250	19.875
177 Encajes.....	714	1.925	1.519	11.589	10.476	6.628	2.153	5.775	4.587	34.703	31.668	19.926
178 Tejidos de punto.....	1.084	1.397	1.591	8.635	9.344	7.455	7.686	11.270	10.088	60.828	65.990	54.189
179 de yute, abaca, etc., llanos.....	305	368	245	1.310	5.625	6.784	915	1.104	735	3.930	16.875	20.352
180 idem, cruzados ó labrados.....												
181 Alfombras de las materias expresadas.....												
182 TOTAL DE LA CLASE.....							1.923.104	1.092.866	1.316.901	19.257.117	15.691.544	15.921.867
183 Cerdas, crines y pelos en rama.....	15.617	13.243	13.748	160.329	159.152	135.078	49.974	42.378	43.993	513.053	509.286	432.249
184 Lana sueta.....	71	132	9.660	121.866	16.938	63.873	133	231	16.905	227.889	29.642	111.778
185 lavada.....	25.933	30.573	26.706	599.673	487.323	571.810	119.810	129.930	113.500	2.771.489	2.071.123	2.430.235
186 peinada ó cardada en crudo.....	189.134	165.797	106.709	1.413.222	1.363.280	1.482.808	1.040.237	828.985	533.545	7.774.724	6.816.400	7.414.040
187 dicha teñida.....	16	378	5.561	86.426	46.190	69.298	97	2.079	30.585	516.826	254.045	381.139
188 Estambre en bruto ó con aceite.....	6.848	6.040	5.884	115.534	65.330	61.288	68.480	60.400	53.840	1.155.340	653.300	612.880
189 limpio ó blanqueado.....	49	136	107	2.638	1.675	1.325	539	1.496	1.177	29.018	18.425	14.575
190 teñido.....	51.407	62.868	48.657	97.413	111.625	91.664	157.103	314.340	243.320	387.133	558.158	468.466
191 Alfombras con ó sin mezcla.....	16.779	11.374	9.366	36.524	39.621	22.870	73.576	46.984	38.833	156.037	167.138	93.542
192 Mantas idem id.....	39	22	109	815	183	871	240	176	872	6.524	1.472	7.056
193 Paños de lana pura.....	8.455	3.941	6.014	43.867	43.432	44.468	145.622	80.385	122.375	760.976	916.545	881.432
194 con urdimbre de algodón.....	130	7	797	261	545	1.321	1.170	70	7.970	2.511	13.245	13.245
195 Tejidos de punto.....	1.059	1.263	3.394	3.394	4.360	4.713	17.408	21.276	30.892	55.800	76.076	87.536
196 Los demás tejidos de lana pura.....	60.440	18.438	29.880	234.511	199.231	166.059	967.880	295.816	483.564	3.767.320	3.239.300	2.691.332
197 Dichos con urdimbre de algodón.....	26.827	26.480	27.796	206.675	313.004	254.732	242.429	265.395	250.740	1.852.996	2.868.170	2.537.117
198 Astracanes, telpas y terciopelos.....	23.730	12.833	13.083	53.242	42.023	37.545	285.378	155.016	157.512	636.512	507.117	455.943
199 TOTAL DE LA CLASE.....							3.170.076	2.244.962	2.134.623	20.615.247	18.692.040	18.623.426
202 Seda cruda.....	13.325	18.810	18.928	95.460	95.406	98.938	599.625	808.830	813.904	4.295.700	4.102.458	4.354.334
203 torcida en crudo.....	3.042	3.016	2.345	31.043	19.316	19.695	188.604	177.944	117.250	1.924.666	1.142.289	1.140.900
204 dicha teñida.....	314	348	369	472	5.173	4.691	23.550	24.360	25.880	362.775	362.110	328.370
205 Borra de seda peinada.....	1.134	1.031	2.039	13.261	14.443	14.396	28.350	25.775	50.975	331.535	360.075	359.900
206 hilada sin torcer.....	2.091	1.879	524	14.872	13.494	9.191	62.730	56.370	15.720	446.160	404.820	275.730
207 torcida en crudo.....	3.775	3.142	2.707	25.822	25.194	20.592	147.225	122.538	105.573	1.007.058	982.566	803.088
208 dicha teñida.....	3.249	2.086	2.685	43.480	43.172	40.140	344.000	223.925	313.300	4.493.173	4.716.650	4.450.675
209 Tejidos llanos ó cruzados.....	53	11	31	230	188	245	7.885	1.650	4.495	35.381	30.495	28.389
210 Terciopelos y telpas de seda pura.....	1.179	776	526	6.657	10.170	7.138	61.308	40.530	27.352	452.374	537.147	372.221
211 con urdimbre de algodón.....	725	534	727	9.968	9.992	9.069	107.800	74.760	101.920	1.388.495	1.445.780	1.299.250
212 Tulces, encajes y puntillas de seda.....	81	45	31	941	652	1.097	7.933	4.275	2.992	92.056	64.412	122.921
213 Tejidos de punto de seda.....	7.751	3.365	4.735	21.513	11.616	13.564	418.932	168.725	237.200	1.170.468	604.174	687.250
214 Terciopelos y telpas con mezcla de algodón.....	407	398	533	12.167	8.174	6.387	13.216	12.736	12.576	393.040	263.654	205.904
215 Tejidos de seda con mezcla de lana.....	12.809	7.596	8.523	90.404	85.124	70.975	414.272	247.824	277.136	2.933.262	2.784.552	2.322.704
216 TOTAL DE LA CLASE.....							2.425.230	1.990.246	2.106.223	19.335.111	17.814.289	16.751.636
217 Pasta para fabricar papel.....	1.807.293	2.253.417	1.320.261	12.873.358	14.972.648	15.887.793	302.240	473.218	277.255	2.515.453	3.144.256	3.336.437
218 Papel continuo hasta 36 gramos, m. c.....	22	61	61	1.653	2.563	2.418	27	472	76	2.065	3.203	3.022
219 dicho desde 36 á 50, idem.....	553	3.446	232	15.344	14.569	6.310	332	2.067	139	9.207	8.741	3.786
220 dicho desde 51 en adelante, idem.....	13.880	17.951	7.709	111.737	176.109	147.251	19.432	25.131	10.792	156.432	246.552	206.151
221 recortado, hecho á mano y rayado.....	12.062	15.965	7.299	103.426	106.009	101.359	31.361	41.511	18.977	268.907	275.623	263.533
222 Libros ó impresos en castellano.....	5.316	5.627	5.217	44.447	45.162	49.514	17.508	17.444	16.173	148.898	140.003	153.494
223 dichos en idioma extranjero.....	18.453	9.367	7.536	74.386	73.547	62.844	40.597	20.607	16.579	163.650	161.803	138.257
224 Estampas, mapas y diseños.....	12.084	18.507	17.234	85.447	109.588	103.643	181.230	277.605	258.510	1.281.705	1.643.820	1.554.645
225 Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.254	14.944	6.783	54.707	57.863	54.707	15.762	16.155	20.349	152.604	173.589	164.121
226 estampado sobre fondo natural.....	21.342	14.944	7.345	155.726	214.375	205.338	32.013	22.416	11.017	233.589	321.563	308.007
227 con fondo mate ó lustroso.....	9.801	4.358	4.190	45.674	55.994	55.817	19.602	6.695	7.830	91.348	111.634	111.634
228 dicho con oro, plata, etc.....	3.081	1.339	1.339	19.843	17.675	19.843	15.405	6.695	7.830	105.615	88.375	99.215
229 de estraza y para envolver frutas.....	3.020	87.817	32.937	406.790	486.579	424.751	25.653	65.862	24.703	305.092	364.933	318.563
230 delgado para envolver frutas.....	39.910	14.163	2.472	271.951	17.318	16.461	3.020	14.163	2.472	271.951	98.413	29.891
231 forrado de tela.....		1.363	10.708	287.134	17.318	16.461	87.802	2.181	17.133	631.693	731.907	26.338
232 Los demás papeles no tarifados.....		54.065	26.698		332.685	222.007		118.943	58.736			488.415
TOTAL DE LA CLASE.....							792.315	1.113.176	749.121	6.338.209	7.542.478	7.205.509

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX. - Maderas y sus manufacturas.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, 1899, 1900, 1901. Rows include Millar, Maderas ordinarias, Madera copilada, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE X. - Animales y sus despojos.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, 1899, 1900, 1901. Rows include Caballos castrados, Los demás y las yeguas, Ganado mular, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XI. - Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, 1899, 1900, 1901. Rows include Bombillas eléctricas, Lámparas de arco voltaico, Aparatos telefónicos, etc.

TOTAL DE LA CLASE

Table with 12 columns: 1899, 1900, 1901 (Pesetas), En los ocho primeros meses de Agosto de 1899, 1900, 1901 (Pesetas), En los ocho primeros meses de 1899, 1900, 1901 (Pesetas).

Table with 12 columns: 1899, 1900, 1901, En los ocho primeros meses de 1899, 1900, 1901, En los ocho primeros meses de Agosto de 1899, 1900, 1901, En los ocho primeros meses de 1899, 1900, 1901.

Table with 12 columns: 1899, 1900, 1901, En los ocho primeros meses de 1899, 1900, 1901, En los ocho primeros meses de Agosto de 1899, 1900, 1901, En los ocho primeros meses de 1899, 1900, 1901.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En los ocho primeros meses de		
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
319	Aves y caza menor.....	215.943	223.680	150.571	1.776.507	1.617.230	1.395.058	431.886	447.360	301.142
320	Carne en salmuera y tasajo.....	33.194	12.472	26.764	58.265	15.128	144.662	21.244	7.982	17.129
321	— y manteca de cerdo.....	251.762	156.734	54.337	1.908.454	1.063.948	509.836	289.426	180.244	62.430
322	— de las demás clases.....	137	538	521	23.330	4.268	2.952	137	538	521
323	Manteca de vacas.....	5.259	9.835	11.623	86.303	96.551	108.274	18.632	35.406	41.843
324	Bacalao y pez palo.....	2.571.003	2.382.158	2.114.994	21.794.009	24.449.114	25.587.965	1.748.282	1.596.045	1.417.046
325	Pescados frescos.....	87.842	319.769	207.917	3.443.730	2.950.957	2.411.445	28.109	102.326	66.533
327	— salpitrados, ahumados, etc.....	43.645	46.585	40.217	151.983	100.120	283.832	24.005	26.559	22.924
331	Arroz sin cáscara.....	2.953	1.109	311	30.489	7.316	1.779	886	333	93
332	Trigo procedente de.....	1.261.339	98.878	173	26.274.214	4.249.509	4.712.523	290.108	22.247	39
	{ Estados Unidos.....	5.313.656	252.022	297	31.180.627	1.471.841	762.579	1.222.141	56.704	66
	{ Francia.....	14.631.962	8.281.300	602.818	91.523.514	78.757.864	46.988.835	3.365.351	1.863.292	135.634
	{ Rusia.....	14.086.156	7.135.153	2.932.963	71.604.791	71.777.766	41.145.364	3.239.816	1.605.409	1.477.710
	{ Otros países.....	35.293.113	15.767.353	10.103.850	220.583.146	156.256.989	99.933.042	8.117.416	3.547.652	659.916
	TOTAL.....	19.800	2.484	2.374	54.648	5.002	5.445	6.534	22.247	39
333	Harina de trigo procedente de.....	21.780	140	83	333.798	30.935	7.187	65	65	65
	{ Alemania.....	2.312.866	144.650	13.175	10.411.531	3.573.651	556.418	7.187	29.099	110.153
	{ Francia.....	461.655	237.541	88.017	1.745.045	1.344.010	1.389.267	768.246	46.288	4.216
	{ Otros países.....	2.816.101	382.191	101.192	12.545.220	5.013.598	1.951.130	152.346	76.013	28.165
	TOTAL.....	2.484	140	83	333.798	30.935	7.187	65	65	65
336	(a) Cebada.....	2.484	483.342	2.374	693.206	4.089.377	12.617.050	348	67.668	332
	(b) Centeno.....	140	135	83	812.119	580	4.862.427	20	19	12
	(c) Maíz.....	5.871.684	4.569.127	6.465.685	46.748.939	34.347.808	57.468.940	822.036	639.678	905.197
	(d) Los demás cereales.....	345	345	100	8.234.141	12.221	669.879	14	48	14
	TOTAL.....	5.874.308	5.052.949	6.468.242	56.488.405	38.449.986	75.618.296	822.404	707.413	905.555
337	Harina de cereales, excepto el trigo.....	3.267	157	2.359	9.212	6.845	6.293	849	41	613
338	Legumbres secas.....	1.960.265	3.184.506	1.446.666	20.069.658	9.773.327	15.220.706	509.669	827.971	376.133
341	(a) Azúcar procedente de.....	1.020	292	1.441	1.386	117.137	3.959	612	169	936
	{ Alemania.....	20.488	11.039	158	27.282	121.976	38.321	12.293	6.402	92
	{ Francia.....	48.045	17.819	4.916	8.974.882	182.368	35.228	28.827	10.335	2.851
	{ Otros países.....	69.553	29.150	6.515	9.003.550	421.481	77.508	41.732	16.906	3.379
	TOTAL.....	566	2.278	1.124	303	1.535	334	340	1.321	652
342	(b) Glucosa.....	5.195	9.151	10.080	7.383	12.681	17.270	9.351	17.386	19.152
	(c) Caramelo líquido, etc.....	52.313	77.349	41.788	328.569	352.114	309.717	104.626	41.223	458
	Cacao en grano, de Fernando Poo.....	195.804	88.506	79.000	1.861.175	1.128.032	316.903	391.608	186.072	165.900
	{ Ecuador.....	98.518	46.955	160.128	1.193.071	515.945	2.124.350	197.936	98.605	336.269
	{ Posesiones francesas de América.....	420.179	224.195	291.214	4.595.140	2.961.293	3.748.959	857.319	468.977	609.534
	{ Otros países.....	10	2.479	2.905	68.933	15.192	10.582	28	3.718	4.358
	TOTAL.....	28.416	14.228	39.875	3.383	38.946	1.114.082	63.936	30.590	307.057
343	Café en grano procedente de.....	1.925	1.806	5.800	39.892	18.377	29.066	4.331	3.882	12.470
	{ Brasil.....	514.893	352.364	407.501	5.872.859	3.375.391	4.553.567	1.158.509	757.532	876.127
	{ Posesiones francesas de América.....	545.244	528.820	598.898	6.173.826	3.925.046	7.342.105	1.226.804	1.136.349	1.285.743
	{ Otros países.....	10	2.479	2.905	68.933	15.192	10.582	28	3.718	4.358
	TOTAL.....	28.416	14.228	39.875	3.383	38.946	1.114.082	63.936	30.590	307.057
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	79.433	1.030.795	7.611	424.708	7.611	424.708	7.611	424.708	7.611
346	Café en grano procedente de.....	89.509	7.257.735	13.213.933	89.509	7.257.735	13.213.933	89.509	7.257.735	13.213.933
	{ Brasil.....	8.430.259	15.778.647	13.923.021	8.430.259	15.778.647	13.923.021	8.430.259	15.778.647	13.923.021
	{ Posesiones francesas de América.....	1.060.626	665.496	4.461.135	2.368.864	2.368.864	2.368.864	2.368.864	2.368.864	2.368.864
	{ Otros países.....	15.873	22.787	193.012	193.012	193.012	193.012	193.012	193.012	193.012
	TOTAL.....	2.395.276	3.514.839	62.491	2.395.276	3.514.839	62.491	2.395.276	3.514.839	62.491

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Agosto de (1899, 1900, 1901), En los ocho primeros meses de (1900, 1901), En los ocho primeros meses de (1899, 1900, 1901). Rows include various goods like 'Cahela de todas clases', 'Pimenta, clavo y demás especias', etc.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Agosto de (1899, 1900, 1901), En los ocho primeros meses de (1900, 1901), En los ocho primeros meses de (1899, 1900, 1901). Rows include various goods like 'Cahela de todas clases', 'Pimenta, clavo y demás especias', etc.

NOMENCLATURA

- 348) Cahela de todas clases.
349) Pimenta, clavo y demás especias.
350) Té, sus imitaciones y hierba mate.
351) Alcoholes y aguardientes.
352) Licores y aguardientes compuestos.
353) Vinos espumosos.
354) Vinos generosos, en pipas.
355) Vinos generosos, en botellas.
356) Los demás vinos en pipas.
357) Dichos, en botellas.
358) Conservas alimenticias.
359) Dulces, galletas finas, etc.
360) Pasta para sopa y féculas alimenticias.
361) Queso.
362) Mielles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.
363) — hasta el 50 por 100.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XIII.—Varios.

- 373) Aderezos y adornos.
374) Ambarr, asta, hueso, etc., en bruto.
375) Asta, ballena, etc., labrados.
376) Botones de todas clases.
377) Juegos y juguetes.
378) Pasamanería de seda.
379) — de lana.
380) — de las demás clases.
381) Tejidos de goma elástica.
382) Objetos de escritorio.
383) Lámparas y otros aparatos de alumbrado.

TOTAL DE LA CLASE

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Agosto de (1899, 1900, 1901), En los ocho primeros meses de (1900, 1901), En los ocho primeros meses de (1899, 1900, 1901). Rows include 'Barras-carriles', 'Placas de unión', 'Traviesas de hierro', etc.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Agosto de (1899, 1900, 1901), En los ocho primeros meses de (1900, 1901), En los ocho primeros meses de (1899, 1900, 1901). Rows include 'Barras-carriles', 'Placas de unión', 'Traviesas de hierro', etc.

NOMENCLATURA

- 1) Barras-carriles.
2) Placas de unión.
3) Traviesas de hierro.
4) Aros para ruedas.
5) Ruedas (sin llantas).
6) Muebles.
7) Tornillos y escarpas.
8) Cambios de vía y sus piezas.
9) Topes, etc.
10) Anarras, etc.
11) Piezas de hierro para puentes.
12) Bastidores.
13) Plataformas.
14) Locomotoras.
15) Coches de primera clase.
16) — de segunda id.
17) — de tercera id.
18) Vagones de todas clases.
19) Cobre en tubos.

TOTAL

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS								
	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de						
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900					
NOMENCLATURA													
Para colonias agrícolas.													
A 207	978	20.905	299.445	70.453	52.561	1.076	22.006	4.288	77.499				
Maquinaria..... Kilogramos.													
TABACOS													
Para la Compañía Arrendataria.													
P	1.672.614	1.177.964	8.083.516	9.627.084	13.837.315	1.915.463	1.419.019	1.384.293	8.661.600				
A	2.600	1.862	90.770	12.196	6.278	65.000	46.550	2.269.250	304.900				
A	3.111	>	834.872	11.392	>	31.110	>	8.348.720	113.920				
A	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
TOTAL.....													
Para particulares.													
A 1	>	768	1.881	1.166	264	>	19.200	25	29.150				
A 2	>	6.798	636	62.746	19.507	>	169.950	15.900	1.568.650				
A 3	>	8.537	66	45.596	6.938	>	85.970	660	455.960				
A 4	>	1	23	4.285	2.627	>	10	230	42.850				
TOTAL.....													
ORO Y PLATA													
A	3	>	8.880	10	26	11.100	>	99.330	37.000				
A	>	>	>	>	>	>	>	>	84.030				
A	738	1.179	43.115	5.953	7.879	95.940	153.270	149.850	797.760				
A	>	>	>	>	>	325.700	189.900	104.610	3.684.145				
TOTAL.....													
TOTAL GENERAL.....													
2.914.622									4.421.270	89.528.508	19.341.274	5.004.488	30.703.349

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de						
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900					
NOMENCLATURA													
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.													
P 11	539	49	4.763	7.395	7.828	14.553	1.617	27.991	199.959				
P 12	48	230.872	1.470.222	2.081.122	867.281	12.243	57.718	4.228	367.554				
P 13	230.160	201.030	1.521.758	807.892	1.020.848	52.937	46.237	27.478	520.181				
P 14	605.150	181.200	5.476.833	1.720.327	973.299	187.596	56.172	28	185.817				
P 15	213.508	>	515.991	521.944	208.708	38.666	>	2.888	533.201				
P 16	3.232.620	2.488.058	39.347.396	26.955.264	35.256.387	117.794	137.398	312.598	99.169				
P 17	2.663.450	2.608.000	20.919.659	19.107.410	15.994.531	127.876	125.184	3.744	39.654				
P 18	72.712.604	54.403.310	666.641.561	10.184	9.800	2.617.653	1.958.519	3.294.525	1.483.100				
P 19	1.586.960	1.209.750	9.436.999	692.032.773	709.449.728	841.089	641.168	787.991	24.913.179				
P 20	756.379.000	671.835.000	5.834.683.000	10.452.630	10.452.630	9.076.548	8.601.273	5.158.165	5.771.159				
P 21	19.568.870	14.388.570	223.280.430	5.390.306.561	4.495.624.989	234.706	172.663	2.679.125	71.761.385				
P 22	12.187.192	8.358.800	97.446.668	91.444.957	64.057.170	670.296	459.734	457.443	3.045.188				
P 23	10.265	9.270	599.427	376.173	865.933	2.566	2.317	7.264	5.024.743				
P 24	>	>	>	>	>	>	>	>	94.041				
P 25	>	>	>	>	>	>	>	>	142.355				
P 26	>	>	>	>	>	>	>	>	24.687				
P 27	>	>	>	>	>	>	>	>	2.940				
TOTAL.....													
2.914.622									4.421.270	89.528.508	19.341.274	5.004.488	30.703.349

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		
	1899	1900	1899	1900	1901	1899	1900	1901	
A 28 Azulejos.....	22.171	70.244	532.455	925.542	499.983	6.651	21.073	23.337	
A 30 Leza ordinaria.....	17.592	3.872	99.601	59.169	77.247	14.074	3.098	8.933	
A 31 — fina y porcelana.....	657	1.125	17.722	9.863	16.968	821	1.406	12.550	
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	14.016.069	11.746.319	14.094.083	
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.									
A 33 Oro en joyería y vajilla.....	7	20	277	152	158	3.500	10.000	6.000	
A 35 Plata en ídem íd.....	809	1.223	20.853	25.828	26.570	22.652	34.160	27.804	
A 36 Especies de platero.....	56	>	12.259	22.337	23.650	840	>	27.804	
A 37 Hierro colado en lingotes.....	4.386.620	1.663.510	27.202.684	17.536.248	14.337.518	439.662	199.621	93.705	
A 38 — forjado y acero en barras.....	930	508	73.671	168.639	12.221	279	163	45.665	
A 39 — en carriles inutilizados.....	>	>	>	>	>	>	>	>	
A 40 — en objetos labrados.....	48.303	24.658	4.028.145	2.206.984	1.60.265	>	66	22.101	
A 43 Cúscara de cobre.....	1.982.478	1.078.588	17.852.928	739.185	1.141.172	24.151	12.329	261.990	
A 44 Cobre negro y el viejo.....	1.408	82.289	467.808	744.495	540.610	1.685.106	1.078.588	3.311.431	
A 45 — en torales.....	>	>	>	>	>	1.760	106.376	61.493	
A 46 — en barras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	
A 47 — en planchas y clavos.....	>	575	>	595	801	>	1.064	1.486	
A 48 Latón en planchas.....	4	14	195	234	2.027	>	26	>	
A 49 Cobre, latón y bronce labrados.....	906	2.957	19.624	18.739	95.219	4.530	14.765	147.955	
A 50 Azogue ó mercurio.....	4.658	6.674	3.194.846	60.650	851.095	25.153	36.040	7.074	
P Plomo argentífero en galápagos.....	2.297.301	2.673.747	17.996.658	17.663.528	12.250.140	804.055	1.203.186	764.058	
>	5.922.049	3.108.734	30.545.454	30.577.328	34.610.574	2.072.717	1.398.930	2.350.714	
>	8.219.350	5.782.481	48.542.142	48.240.856	46.860.714	2.876.772	2.602.116	3.114.772	
P Plomo pobre en ídem.....	2.346.162	2.776.060	13.165.580	17.012.386	12.183.920	703.849	971.621	526.212	
>	5.931.663	4.484.798	45.666.547	37.828.470	37.189.088	1.779.499	1.569.679	2.484.094	
>	8.277.825	7.260.858	58.822.147	54.840.856	49.372.958	2.483.348	2.541.300	3.010.306	
A 53 Plomo en tubos.....	10.686	14.723	23.937	34.257	10.588	4.072	6.625	1.517	
A 54 — labrado en otras formas.....	96.519	74.245	382.951	306.113	480.193	38.607	31.925	15.556	
A 55 Zinc en barras y planchas.....	291.000	286.512	1.517.360	1.482.999	1.518.943	160.050	163.082	12	
A 56 Los demás metales y aleaciones.....	79.656	20.296	282.954	362.601	566.099	159.312	40.592	137.466	
(e) Oro en pasta.....	>	>	>	>	>	7.927.801	6.879.456	10.244.480	
(f) Idem en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	
(g) Plata en pasta.....	6	80	1.843	1.505	233	>	>	>	
(h) Idem en moneda.....	50.045	86.900	445.740	571.300	547.332	650.585	1.129.700	681.096	
(i) Idem en pasta.....	5.987	15.324	66.170	185.917	504.502	119.740	306.480	1.087.800	
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	8.701.986	8.369.236	12.141.176	
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
P 57 Aceite de almendras.....	10.291	70.692	469	1.889	3.917	>	79	1.307	
P 58 — de cacahuet y otras semillas.....	>	>	85.618	99.090	84.380	>	70.692	5.307	
P 59 Borrar de aceite de olivas.....	474.313	300.260	2.335.467	1.905.480	1.835.143	66.404	42.036	59.957	
P 60 Cortezas y otras materias curtientes.....	142.057	61.465	1.564.643	1.347.924	1.368.364	31.729	24.586	17.733	
P 61 Cacahuet.....	90.654	383.471	1.415.914	1.910.819	1.267.193	51.329	134.215	54.093	
P 62 Regaliz en rama.....	19.350	38.741	280.707	312.892	485.195	23.220	50.363	49.741	
P 63 — en extracto y pasta.....	387.166	133.396	1.614.708	1.572.437	1.038.656	425.622	146.736	166.224	
P 64 Productos vegetales no expresados.....	401.623	1.989	1.855.320	6.563	339.516	56.238	338	1.115	
P 65 Azufre.....	33.698.805	21.863.673	250.760.874	149.110.953	219.133.590	338.988	218.637	207.029	
P 70 Cloruro de sodio (sal común).....	>	>	>	>	>	>	>	>	
P 71 Tartaro crudo y rasuras de vino.....	1.175.570	1.023.352	5.547.150	5.851.049	4.249.743	537.765	511.376	292.336	
>	249.524	685.616	1.484.236	3.032.126	4.121.939	124.762	319.408	389.936	
>	1.425.094	1.662.768	7.031.436	8.883.375	8.371.685	712.547	831.384	632.362	

Partida de la Tabla.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de	
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
72 Crém or tártaro.....	58.911	26.628	406.147	256.194	111.930	50.593	771.679	466.768
79 Jabón comun.....	301.794	369.719	3.902.776	5.674.155	156.932	192.254	2.029.441	2.950.560
81 Cera y estearina en velas.....	75.671	114.865	423.905	836.009	124.857	189.527	699.444	1.379.415
82 Perfumería y esencias.....	11.632	13.248	21.493	43.864	93.056	105.984	350.912	224.808
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	2.206.887	2.057.424	13.088.544	14.819.984
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.								
85 Tejidos de algodón blancos.....	118.981	100.796	1.187.850	752.416	594.905	503.980	5.939.250	3.762.080
86 — — añilados y estampados.....	315.077	263.565	2.141.369	1.896.045	2.206.539	1.844.955	14.989.583	13.276.515
87 — — de punto.....	99.232	117.193	924.596	854.079	793.356	937.544	7.396.763	6.831.632
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	3.594.300	3.286.479	23.325.601	23.870.227
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.								
91 Hilaza de cáñamo y lino.....	5.022	1.322	37.374	9.715	13.559	3.560	92.013	26.230
94 Jarcia y cordelería.....	36.711	38.839	205.655	215.187	51.395	54.375	287.915	301.262
95 Tejidos llanos de hilo.....	14.355	13.462	184.807	90.630	88.130	80.712	1.108.842	545.880
96 — — cruzados de id.....	653	185	5.345	1.076	6.530	1.850	53.450	10.760
97 — — de otras fibras vegetales.....	>	>	14	400	1.050	>	1.184	800
98 Encajes de hilo.....	6	7	21	223	>	>	3.675	39.025
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	158.664	141.731	1.547.079	923.657
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.								
100 Lana suelta.....	1.434.507	817.524	6.603.841	4.053.398	1.793.134	1.021.905	8.254.802	5.066.248
101 — lavada.....	8.736	20.341	168.088	154.823	19.219	44.750	369.794	340.170
104 Mantas.....	608	135	1.133	2.737	4.864	1.080	9.064	18.184
105 Tejidos de punto.....	276	80	2.511	1.621	1.440	1.280	37.665	25.836
106 Paños de lana pura.....	6.360	3.649	42.283	27.612	114.430	65.682	761.094	497.016
107 — dichos con mezcla de algodón.....	970	2.617	46.445	11.480	9.700	26.170	114.800	204.542
108 Otros tejidos de lana pura.....	301	2.219	15.500	15.734	3.913	28.847	201.500	204.542
109 Dichos con mezcla de algodón.....	122	>	5.769	4.843	1.098	>	51.221	38.744
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.950.548	1.189.714	10.149.590	6.312.352
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
111 Cspullo de seda.....	15.617	4.861	15.773	8.125	234.255	68.054	236.595	113.750
— A Francia.....	>	>	>	232	>	>	>	3.248
— A otros países.....	15.617	4.861	15.773	8.357	234.255	68.054	236.595	114.016
112 Desperdicios de seda.....	2.618	5.876	31.048	40.851	20.944	22.725	248.384	302.525
113 Seda cruda.....	2.985	505	10.465	3.607	134.325	22.220	470.925	158.708
— A Francia.....	>	>	90	23	>	>	4.050	1.012
— A otros países.....	2.985	505	10.465	3.630	134.325	22.220	474.975	159.720
114 Para hacer.....	193	3.541	5.091	23.988	11.194	205.378	295.278	1.391.304
115 Tejidos lisos de seda.....	940	1.174	6.413	5.303	79.890	309.995	320.410	682.550
116 — — de id.....	82	49	732	1.032	4.499	6.146	102.620	129.000
117 — — de id.....	>	>	327	73	>	>	56.815	726
118 — — de id.....	>	>	>	>	>	>	3.000	3.331
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	484.968	625.487	1.914.077	2.837.572
TOTAL DE LAS CLASES.....	>	>	>	>	459.768	625.487	1.914.077	2.837.572

Kilogramos.

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

Kilogramos.

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

Kilogramos.

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

Kilogramos.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Kilogramos.

TOTAL DE LAS CLASES.....

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de					
	1899	1901	1899	1901	1899	1901	1899	1901				
NOMENCLATURA												
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
A 119	Papel continuo.....	16.164	57.219	409.923	195.650	218.772	11.315	21.237	40.053	251.946	136.955	153.139
A 120	— hecho á mano.....	24.948	74.668	256.135	288.819	325.602	32.432	33.914	97.068	332.966	375.464	423.281
A 121	— de cartas y los sobres.....	2.533	1.924	33.463	37.793	28.837	3.546	4.467	2.694	46.848	52.909	40.371
A 122	— para fumar.....	154.650	148.855	1.094.324	1.243.422	1.171.479	355.695	354.635	342.364	2.516.946	2.859.871	2.694.401
A 123	Libros y papel de música.....	52.055	64.942	546.282	542.474	589.585	156.165	225.930	194.826	1.638.746	1.627.422	1.768.755
A 124	Estampas.....	587	4.101	3.372	9.001	9.875	8.805	17.690	41.010	50.580	90.010	98.750
A 125	Papel para empaquetar.....	185.196	44.210	1.416.851	947.379	818.963	92.598	72.790	18.568	708.423	387.898	343.964
	TOTAL DE LA CLASE.....						660.556	730.663	736.586	5.546.455	5.540.529	5.522.661
CLASE IX.—Maderas y otros.												
P 129	Maderas sin labrar.....	716.294	837.442	10.474.436	14.182.293	12.020.105	35.815	185.625	41.872	426.141	709.115	601.005
P 135	Corcho en planchas.....	164.932	368.240	2.145.931	2.468.523	2.730.833	87.413	146.229	195.167	1.137.342	1.308.318	1.447.341
A 136	— en cuadrillos.....	5.958	2.209	46.518	70.665	37.359	47.664	85.720	17.672	372.144	565.320	288.872
A 137	— en taponés.....	92.866	114.932	879.913	1.145.064	1.210.400	1.392.990	1.231.515	1.723.980	13.198.695	17.190.960	18.156.006
	— A Francia.....	44.266	76.883	431.393	588.007	616.168	663.990	1.263.660	1.153.245	6.470.895	8.820.105	9.242.520
	— A otros países.....	137.132	191.815	1.311.306	1.734.071	1.826.568	2.056.980	2.495.175	2.877.225	19.669.590	26.011.065	27.398.520
A 138	— en otras formas.....	72.012	805.434	779.453	1.921.046	2.887.528	56.107	74.280	195.561	331.971	1.132.716	1.214.007
A 139	Esparto en rama.....	2.915.347	4.252.128	28.612.942	27.617.887	25.184.240	320.668	565.322	467.734	3.147.423	3.037.968	2.770.267
A 140	— obrado.....	59.623	40.159	2.588.658	340.680	1.820.551	20.868	19.225	14.056	906.086	119.238	637.193
P 146	Trapos para fabricar papel.....		27.369	36.309	103.221	261.852		3.154	4.926	10.893	30.966	75.269
	TOTAL DE LA CLASE.....						2.625.535	3.524.730	3.814.213	26.001.534	32.914.706	34.442.474
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
P 148	Ganado caballar.....	472	589	5.113	5.802	8.366	165.200	267.400	206.150	1.789.550	2.030.700	2.928.100
P 149	— mular.....	767	787	6.023	17.047	7.419	306.800	357.200	314.800	2.409.200	6.818.800	2.967.600
P 150	— asnal.....	2.459	3.104	18.966	15.036	20.630	147.540	188.940	186.240	1.137.960	902.160	1.237.800
P 151	— vacuno.....	2.179	4.260	17.682	23.051	39.223	435.800	743.800	852.000	3.536.400	4.610.200	7.844.600
P 152	— lanar.....	3.010	7.190	41.284	66.256	122.304	42.140	100.660	115.486	577.976	927.584	1.712.256
P 153	— cabrío.....	1.212	1.506	7.180	9.712	10.763	18.180	22.500	16.935	107.700	145.680	161.445
P 154	— de cerda.....	1.048	2.191	10.707	13.446	20.122	73.360	153.370	178.710	749.490	941.220	1.408.540
P 155	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	368.300	311.948	1.942.304	2.015.813	1.073.466	700.321	592.701	430.548	3.690.378	3.830.044	2.639.594
P 156	— de id. cabrío id.....	166.989	118.074	583.749	801.620	1.055.511	651.457	460.489	701.462	2.276.821	3.126.318	4.179.492
P 157	Las demás pieles id.....	62.468	133.390	836.875	526.095	1.208.173	131.183	129.469	280.119	1.757.488	1.104.799	2.537.163
A 158	Suela ó corvejón.....	1.279	6.740	109.626	107.413	83.714	5.116	55.852	26.960	438.504	429.652	334.856
A 159	Vaquetas.....	1.716	2.341	30.580	20.277	16.269	10.096	19.506	14.046	183.280	121.682	97.614
A 160	Pieles de becerro curtidas.....	10.984	34.686	48.618	99.503	116.784	152.376	70.910	485.804	680.662	1.393.042	1.634.976
A 161	Baldacas, bañiles y pieles adobadas.....	22.343	35.467	232.064	298.488	307.708	134.058	210.204	212.802	1.392.384	1.790.928	1.846.248
A 163	Ultrado.....	43.298	161.300	586.824	741.852	588.658	692.768	1.595.488	2.581.760	9.389.184	11.869.632	9.419.068
	TOTAL DE LA CLASE.....						3.666.395	4.968.639	6.603.622	30.116.917	40.042.421	40.349.292
CLASE XI.—Maquinaria.												
A 171	Maquinaria.....	22.609	37.543	383.848	349.019	348.061	33.913	56.314	119.860	575.771	523.529	522.089
	TOTAL DE LA CLASE.....						33.913	56.314	119.860	575.771	523.528	522.089
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
S 175	Aves y caza.....	4.649	10.319	141.613	160.384	172.330	11.622	25.797	13.427	354.031	400.957	430.823
S 176	Carnes frescas.....	35	21	2.287	2.129	1.961	35	21	153	2.287	2.129	1.961
S 177	Jamones y carnes saladas.....	5.332	8.918	65.875	93.547	109.210	10.664	17.836	11.690	133.730	197.034	218.420
S 178	Tocino y manteca de cerdo.....	4.191	4.397	140.876	79.872	46.634	6.286	6.575	7.459	211.308	119.196	70.032
S 179	Manteca de vacas.....	15.477	10.308	201.375	100.778	71.735	39.692	25.770	19.382	510.357	251.945	180.336
S 180	Pescados frescos.....	138.637	237.399	1.721.617	1.787.353	1.866.916	34.659	59.350	73.779	430.403	446.839	471.730

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de	
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
s 181 Langostas y mariscos.....	83.658	42.268	162.298	148.720	168.357	63.402	242.545	223.078
} A Francia.....	110	387	13.848	4.103	9.862	580	19.672	6.154
} A otros países.....	83.768	42.655	176.146	152.823	178.219	63.982	262.217	229.232
s 182 Sardina salada y prensada.....	84.722	30.144	360.070	536.274	557.096	9.948	108.021	176.971
} A Francia.....	224.072	1.618.611	1.384.215	2.688.898	1.874.550	534.141	415.264	867.336
} A otros países.....	308.794	1.648.755	1.744.285	3.225.172	2.431.646	544.089	523.285	1.064.307
s 183 Los demás pescados curados.....	161.780	108.198	429.799	600.866	625.045	97.378	366.818	540.779
s 184 Arroz.....	475.315	262.434	5.834.016	6.964.644	3.233.204	110.232	2.450.285	2.925.150
s 185 Cebada.....	161.450	7.850	8.910.631	144.361	22.619	1.377	1.603.902	25.984
s 186 Centeno.....	640	856	1.197.458	93.821	2.679	163	226.817	17.826
s 187 Maíz.....	105	1.600	7.940	4.203	7.781	288	1.321	756
s 188 Trigo.....	313.777	170.417	11.214	56.184	10.687	34	3.588	17.979
s 189 Los demás cereales.....	28.419	288.986	2.549.458	1.518.159	3.536.122	30.675	488.901	271.468
s 190 Harina de trigo.....	152.323	113.118	958.514	1.386.628	383.566	12.963	892.990	568.517
s 191 Garbanzos.....	201.127	201.127	1.470.670	1.780.312	1.415.669	67.871	882.401	849.401
s 192 Las demás legumbres secas.....	334.342	687.914	1.245.484	577.667	403.955	60.388	373.640	173.300
s 193 Ajos.....	10.788.532	8.152.460	35.212.386	34.464.370	39.197.768	652.196	2.816.987	2.757.130
s 194 Cebollas.....	688.205	162.156	176.056	4.265	8.453	19.459	52.816	1.280
s 195 Judías verdes.....	925.890	512.521	6.363.533	4.382.930	9.746.543	82.585	763.624	1.005.953
s 196 Patatas.....	97.250	281.051	13.717.545	12.222.927	14.403.339	66.628	1.783.380	1.588.982
s 197 Las demás hortalizas.....	210.110	102.768	453.649	598.035	677.843	224.841	317.553	541.874
s 198 Almendra en cascara.....	305.806	312.919	1.432.654	983.052	1.160.038	215.813	2.578.776	2.064.399
s 199 — en pepita.....	8.879	4.043	8.728.254	4.954.448	5.163.317	234.689	2.796.190	3.715.834
s 200 Aceitunas.....	156.390	256.015	24.900	209.603	13.018	3.632	18.673	157.141
} A Francia.....	165.269	260.058	1.565.626	1.498.010	1.490.493	192.011	1.174.220	1.123.507
} A otros países.....	8.500	775	1.190.526	1.707.613	1.503.511	195.043	1.192.893	1.280.648
s 201 Avellanas.....	1.000	30.497	202.044	7.083	63.583	1.700	40.408	1.416
s 202 Castañas.....	78.124	18.832	210.459	271.180	26.581	7.319	50.509	64.083
} A Francia.....	79.124	49.329	555.980	285.805	289.884	4.520	133.431	68.593
} A otros países.....	1.000	18.832	158.849	556.985	266.415	11.839	189.940	132.676
s 203 Higos secos.....	37.107	31.255	276.031	334.528	357.339	20.316	140.014	171.953
} A Francia.....	1.486.393	553.175	3.443.096	1.903.118	1.965.132	359.564	1.721.547	1.044.238
} A otros países.....	1.523.500	584.430	3.719.127	2.237.646	2.322.471	379.880	1.861.561	1.216.191
s 204 Nueces.....	9.891	52.406	349.893	370.762	489.883	20.962	139.956	148.303
} A Francia.....	330.909	234.494	334.204	234.509	326.766	39.864	56.813	39.866
} A otros países.....	535.174	486.203	1.372.613	1.837.190	1.149.241	130.861	411.784	551.158
s 205 Pasas.....	5.000	600	45.408.211	38.443.232	34.565.947	90	6.811.230	5.766.485
} A Francia.....	197.965	157.610	172.289.089	146.271.832	144.879.097	23.641	25.843.482	21.940.781
} A otros países.....	202.965	158.210	217.698.089	164.715.114	179.445.044	23.791	32.654.712	27.707.266
s 206 Las demás frutas secas.....	4.240.820	4.018.722	5.884.529	4.952.570	3.708.368	1.406.553	2.059.575	1.733.400
s 207 Granadas.....	18.500.217	10.674.956	24.745.314	15.259.754	16.047.949	1.601.243	3.711.794	2.288.962
s 208 Limones.....	163.966	77.169	280.763	280.763	329.177	65.594	238.648	238.648
} A Francia.....	3.560	3.150	46.019	46.019	52.026	315.000	3.311.600	4.601.900
} A otros países.....	6.205	6.222	58.856	46.609	67.124	6.222	58.857	46.609
s 209 Naranjas.....	48.524	90.762	754.964	1.267.598	1.067.635	68.071	566.109	950.656
} A Francia.....	4.240.820	4.018.722	5.884.529	4.952.570	3.708.368	1.406.553	2.059.575	1.733.400
} A otros países.....	18.500.217	10.674.956	24.745.314	15.259.754	16.047.949	1.601.243	3.711.794	2.288.962
s 210 Uvas.....	163.966	77.169	280.763	280.763	329.177	65.594	238.648	238.648
s 211 Las demás frutas frescas.....	3.560	3.150	46.019	46.019	52.026	315.000	3.311.600	4.601.900
s 212 Anís.....	6.205	6.222	58.856	46.609	67.124	6.222	58.857	46.609
s 213 Azúcar.....	48.524	90.762	754.964	1.267.598	1.067.635	68.071	566.109	950.656
s 214 Cominos.....	4.240.820	4.018.722	5.884.529	4.952.570	3.708.368	1.406.553	2.059.575	1.733.400
s 215 Pimiento molido y sin moler.....	18.500.217	10.674.956	24.745.314	15.259.754	16.047.949	1.601.243	3.711.794	2.288.962
s 216 — — — — —	163.966	77.169	280.763	280.763	329.177	65.594	238.648	238.648
s 218 — — — — —	3.560	3.150	46.019	46.019	52.026	315.000	3.311.600	4.601.900
s 219 — — — — —	6.205	6.222	58.856	46.609	67.124	6.222	58.857	46.609
s 220 — — — — —	48.524	90.762	754.964	1.267.598	1.067.635	68.071	566.109	950.656

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de				En los ocho primeros meses de			
	1899	1900	1901		1899	1900	1901		1899	1900	1901	
219	Asesite de oliva exportado por la región de.....											
	892.121	1.153.846	538.977		5.782.436	22.107.699	8.758.087		758.303	1.098.154	512.026	
	405.324	358.649	316.240		5.841.793	7.624.761	6.118.729		344.525	340.716	300.428	
	13.451	23.584	10.587		209.161	115.815	83.779		11.433	22.405	10.058	
	1.310.896	1.536.079	865.804		11.833.390	29.848.275	14.960.595		1.114.261	1.459.275	822.512	
	36.683	122.310	54.910		2.948.877	4.675.784	2.221.321		31.180	116.195	52.165	
	1.274.213	1.413.769	810.894		8.884.513	25.172.491	12.789.274		1.083.081	1.343.080	770.347	
	1.310.896	1.536.079	865.804		11.833.390	29.848.275	14.960.595		1.114.261	1.459.275	822.512	
220	Aguardiente común.....											
221	379	312	282		2.671	3.022	2.195		22.740	18.720	15.120	
222	348	81	126		4.976	665	873		27.840	6.480	10.080	
	7	126	203		182	1.159	1.194		560	10.080	16.240	
225	Vino común exportado á.....											
	251.345	117.333	51.984		2.465.725	2.012.349	775.728		5.028.700	2.346.660	1.039.680	
	14.614	17.842	8.467		120.550	141.638	101.239		293.280	356.840	169.340	
	24.270	14.936	21.282		295.446	202.571	282.343		485.400	298.720	425.640	
	21.164	27.877	20.640		155.939	186.076	188.991		423.280	557.520	412.800	
	29.313	32.717	25.810		297.355	294.922	270.170		596.260	654.340	516.200	
	504	2.039	1.192		16.474	14.766	19.748		10.080	40.780	23.840	
	341.800	212.744	129.375		3.351.489	2.851.622	1.638.219		6.836.000	4.254.880	2.587.500	
226	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....											
	1.072	806	2		8.785	9.337	1.350		128.640	96.720	240	
	2.488	1.614	5		18.142	13.769	4.086		298.560	193.680	600	
	244	197	10		6.232	3.252	1.094		29.280	23.640	1.200	
	5		19		7	28	44		600		2.280	
	20	143	41		2.026	413	408		2.400	17.160	4.920	
		2	10		271	591	108			240	1.200	
	3.829	2.762	87		35.463	27.390	7.060		459.480	331.440	10.440	
227	Vino generoso á.....											
	857	48	63		8.468	1.523	665		55.705	3.120	4.095	
	63		642		719	5	780		4.095		41.730	
	913	98	96		7.292	642	583		59.345	6.370	6.240	
		42	34		584	244	174		19.240	2.780	2.210	
	296	370	310		4.807	2.823	3.383			24.050	20.150	
		81	2		3	221	201			5.265	130	
	2.129	639	1.147		21.873	5.458	5.796		138.385	41.535	74.555	
229	Algarrobas.....											
230	202.045	14.470			3.544.029	711.047	332.516		22.225	1.592	449.052	
	288.839	112.803	58.274		687.561	472.962	310.313		57.345	27.073	2.026.491	
233	Conservas alimenticias.....											
	212.844	195.526	299.368		1.037.242	1.045.993	1.218.658		319.266	263.289	449.052	
	1.381.536	1.272.263	1.350.994		5.978.717	5.900.718	7.324.157		2.072.304	1.908.394	2.026.491	
	1.594.380	1.467.789	1.650.362		7.015.959	6.946.711	8.542.815		2.391.570	2.201.688	2.475.543	
234	Embutidos.....											
235	6.038	12.027	14.170		94.851	147.166	159.458		21.308	42.094	49.595	
236	2.460	764	1.888		104.931	86.232	54.094		7.380	2.232	5.664	
238	12.016	9.578	18.514		54.293	45.324	59.435		30.040	23.945	46.285	
	12.367	28.122	13.781		739.865	185.223	111.004		8.038	18.279	8.958	
									19.858.939	15.650.823	12.904.457	
244	Albanicos.....											
245	9.493	4.926	4.586		35.910	35.275	36.508		141.645	73.890	68.490	
246	13.218	90.120	8.048		154.936	154.278	56.616		105.744	720.960	69.184	
248	10.176	9.992	16.439		71.799	84.743	120.331		45.792	44.964	73.935	
									292.581	839.814	211.609	

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE AGOSTO DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	458	378.973	93.457	433	373.653	97.879	434	378.836	96.210
	Extranjeros.....	285	244.221	161.938	245	185.832	144.549	270	213.680	173.344
De vela.....	Nacionales.....	56	4.813	4.065	80	7.554	7.068	88	6.713	5.161
	Extranjeros.....	57	14.423	15.043	51	13.743	15.730	54	12.383	11.329
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	135	164.339	>	191	195.006	>	189	185.712	>
	Extranjeros.....	341	357.440	>	322	358.481	>	320	346.517	>
De vela.....	Nacionales.....	69	2.004	>	79	2.252	>	143	2.283	>
	Extranjeros.....	42	11.026	>	43	7.859	>	46	11.814	>
TOTALES.....		1.443	1.177.239	274.503	1.444	1.144.380	265.226	1.544	1.157.938	286.044

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.361	2.777.296	590.588	3.400	2.967.663	698.129	3.621	3.202.089	812.111
	Extranjeros.....	2.475	2.141.246	1.553.229	2.056	1.653.489	1.403.216	2.159	1.798.083	1.548.887
De vela.....	Nacionales.....	729	49.758	43.215	757	56.244	47.177	707	55.622	46.317
	Extranjeros.....	506	97.095	99.115	425	101.297	107.412	496	120.623	121.672
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.130	1.134.417	>	1.347	1.437.114	>	1.357	1.418.325	>
	Extranjeros.....	3.339	3.439.224	>	2.816	1.136.523	>	2.572	2.900.324	>
De vela.....	Nacionales.....	654	17.978	>	646	14.175	>	683	11.958	>
	Extranjeros.....	290	75.413	>	273	56.432	>	347	65.416	>
TOTALES.....		12.484	9.732.427	2.286.147	11.720	9.422.937	2.255.934	11.942	9.572.440	2.528.987

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE AGOSTO DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	410	426.778	200.564	542	539.609	286.958	534	541.070	265.861
	Extranjeros.....	648	555.782	760.601	517	470.096	530.357	570	530.162	601.288
De vela.....	Nacionales.....	115	5.005	4.180	131	7.165	5.203	118	5.260	2.856
	Extranjeros.....	57	9.956	12.318	71	11.231	14.178	89	14.926	19.508
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	27	18.701	>	85	56.281	>	86	46.884	>
	Extranjeros.....	33	61.528	>	24	41.348	>	27	47.426	>
De vela.....	Nacionales.....	37	3.273	>	40	1.784	>	39	2.837	>
	Extranjeros.....	18	3.197	>	29	4.369	>	36	6.268	>
TOTALES.....		1.345	1.084.220	977.663	1.439	1.131.883	836.696	1.499	1.194.833	889.513

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.329	4.269.160	1.501.957	3.799	3.993.287	2.048.922	4.210	4.096.482	2.039.857
	Extranjeros.....	5.546	5.128.051	6.401.660	4.917	4.529.964	5.246.983	4.332	4.089.144	3.693.918
De vela.....	Nacionales.....	886	47.144	35.166	788	48.446	32.077	687	52.292	34.697
	Extranjeros.....	485	94.364	117.914	429	73.751	101.986	487	88.153	116.424
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	486	254.175	>	557	315.693	>	588	359.707	>
	Extranjeros.....	313	535.106	>	276	462.110	>	280	504.846	>
De vela.....	Nacionales.....	227	14.100	>	270	23.682	>	236	14.222	>
	Extranjeros.....	163	47.598	>	213	50.358	>	240	53.769	>
TOTALES.....		11.385	10.389.698	8.056.697	11.249	9.407.291	7.429.968	11.060	9.296.615	5.885.296

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	11.932.766	10.837.571	10.889.820	94.234.226	95.253.548	93.410.257
— de exportación.....	90.650	1.067.903	430.513	859.954	2.588.972	3.288.669
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	928.195	1.552.339	1.618.604	7.315.559	10.516.422	12.906.309
Derechos menores.....	286.247	77.469	57.058	1.288.854	762.807	848.158
— de cuarentena y lazareto.....	18.572	4.240	12.281	42.312	43.690	100.968
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	33.171	1.121.468	2.196.744	4.547.248
TOTALES.....	13.256.430	13.539.522	13.041.447	104.862.373	111.362.183	115.101.609
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	11.000.000	80.135.336	85.050.751	88.000.000
Diferencia de más.....	3.239.513	2.539.522	2.041.447	24.727.037	26.311.432	27.101.609
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	>	102	662	9.520	5.707	4.316
Azúcar.....	9.434	24.777	6.493	251.725	358.432	69.998
Bacalao.....	462.781	811.718	507.599	3.922.924	6.089.286	6.141.109
Cacao.....	256.864	260.969	351.439	2.342.689	2.569.562	4.381.624
Café.....	281.129	752.519	851.226	3.172.937	5.115.343	10.397.145
Harina de trigo.....	251.610	50.449	13.357	1.254.523	667.481	257.546
Petróleos y demás aceites minerales.....	317.617	559.203	1.113.386	6.649.638	8.795.229	7.798.741
Trigo.....	2.117.587	1.261.388	808.308	13.230.804	12.441.959	7.998.941
Los demás cereales.....	253.470	222.330	284.603	2.439.778	1.687.401	3.316.203
TOTALES.....	3.955.492	3.943.515	3.937.073	32.274.533	37.730.400	40.360.623
Importe de la recaudación.....	13.256.430	13.539.522	13.041.447	104.862.373	111.362.183	115.101.609
Los demás artículos.....	9.300.938	9.596.007	9.104.374	71.587.835	73.631.783	74.740.986

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	19.764	816.054	1.318.169	902.827	5.571.623	13.034.178
— sobre la fabricación de alcoholes.....	185.249	319.688	201.882	1.419.620	1.798.898	1.319.636
— sobre la achicoria.....	>	11.615	13.671	>	93.101	132.503
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	11.432	166.897	81	144.836	353.278	1.157.539
Total de impuestos especiales.....	216.445	1.314.254	1.533.803	2.467.283	7.816.900	15.633.856
<i>Ídem íd. de Aduanas.....</i>	13.256.430	13.539.522	13.041.447	104.862.373	111.362.183	115.101.609
RECAUDACIÓN TOTAL.....	13.472.875	14.853.776	14.575.250	107.329.656	119.179.083	130.735.465

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Agosto de los años 1899, 1900 y 1901.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.616.151	6.913.387	9.136.272	59.267.158	67.337.427	74.895.919
II.....	2.418.116	3.527.383	2.880.197	18.106.678	29.042.307	25.021.783
III.....	4.662.821	5.586.227	6.503.189	48.627.747	48.749.979	52.843.355
IV.....	6.481.345	5.850.546	6.892.061	79.218.862	65.352.879	70.335.701
V.....	1.923.104	1.092.866	1.316.901	19.257.117	15.691.544	15.921.867
VI.....	3.170.076	2.244.962	2.134.623	20.615.247	18.692.040	18.623.426
VII.....	2.425.230	1.990.246	2.106.223	19.335.111	17.814.269	16.751.636
VIII.....	792.315	1.113.176	749.121	6.338.209	7.542.478	7.205.509
IX.....	5.296.271	7.337.354	9.161.358	34.690.199	36.670.939	36.577.403
X.....	6.419.258	6.133.547	6.461.190	57.801.656	56.553.620	47.914.776
XI.....	13.450.095	10.217.442	8.503.378	68.883.080	88.426.270	71.060.525
XII.....	15.787.371	10.089.850	8.369.523	124.619.578	87.520.151	89.948.696
XIII.....	1.151.212	667.847	636.920	5.704.625	5.059.321	5.527.862
Especiales.....	Oro en pasta y moneda.....	11.100	1.450	99.330	121.030	279.643
	Plata en ídem íd.....	421.640	343.170	254.460	4.481.905	4.724.845
	Las demás.....	2.481.882	2.300.459	4.067.480	22.641.191	25.698.861
TOTALES.....	73.507.987	65.409.912	69.272.226	651.993.775	563.794.498	563.381.807

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	14.016.069	11.746.319	14.094.083	121.011.499	114.600.778	102.921.067
II.....	7.929.801	6.879.456	10.244.480	74.090.067	65.355.519	64.904.080
III.....	2.206.887	2.057.424	1.715.595	13.688.544	14.819.894	14.371.588
IV.....	3.594.300	3.286.479	5.323.834	28.325.601	23.870.227	18.679.066
V.....	158.664	141.731	65.059	1.547.079	923.657	572.266
VI.....	1.950.548	1.189.714	1.171.747	10.149.590	6.812.352	5.920.118
VII.....	484.998	625.487	459.763	1.914.077	2.837.572	3.143.754
VIII.....	660.556	730.663	736.586	5.546.455	5.540.529	5.522.661
IX.....	2.625.535	3.524.730	3.814.213	26.001.534	32.914.706	34.442.474
X.....	3.666.395	4.968.639	6.603.622	30.116.917	40.042.421	40.349.292
XI.....	33.913	56.314	119.860	575.771	523.528	522.089
XII.....	19.858.939	15.650.823	12.904.457	163.462.283	162.730.749	122.686.847
XIII.....	292.581	839.814	211.609	2.161.233	2.144.715	1.542.036
Oro en pasta y moneda.....	1.860	53.600	127.800	2.710.410	855.210	249.420
Plata en ídem íd.....	770.325	1.436.180	1.768.896	7.118.020	11.145.240	17.205.356
TOTALES.....	58.251.371	53.187.373	59.361.604	488.359.080	484.617.267	433.032.114

NOTA.— Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Agosto de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
997.485	50.769	1.048.254	156.058	»	»	156.058	892.196

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.152.086	249.902	1.401.988	201.420	»	201.420	1.200.568

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	357.478	357.478	357.478	»	357.478	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	803.439	1.706.923	»	»	2.510.362	1.618.166	»	»	»	1.618.166	892.196
Españoles.....	1.242.907	»	2.405.633	»	3.648.540	2.447.972	»	»	»	2.447.972	1.200.568
Mezclados.....	»	»	»	4.066.138	4.066.138	»	4.066.138	»	»	4.066.138	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	28.411.050	31.354.354	37.432.977	203.713.293	265.409.207	284.326.720
Artículos fabricados.....	28.876.826	23.621.088	23.115.936	196.773.587	206.262.205	184.101.903
Sustancias alimenticias.....	15.787.371	10.089.850	8.369.523	124.619.578	87.520.151	89.948.696
	73.075.247	65.065.292	68.918.436	525.106.458	559.191.563	558.377.319
Oro en pasta y moneda.....	11.100	1.450	99.330	32.771.190	121.030	279.643
Plata en ídem íd.....	421.640	343.170	254.460	34.116.127	4.481.905	4.724.845
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	73.507.987	65.409.912	69.272.226	651.993.775	563.794.498	563.381.807

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS
EXPORTACION						
Primeras materias.....	26.943.488	23.663.401	26.642.732	217.926.692	202.748.775	190.885.107
Artículos fabricados.....	10.676.759	12.383.369	17.917.719	97.142.675	107.137.293	102.005.384
Sustancias alimenticias.....	19.858.939	15.650.823	12.904.457	163.462.283	162.730.749	122.686.847
	57.479.186	51.697.593	57.464.908	478.531.650	472.616.817	415.577.338
Oro en pasta y moneda.....	1.860	53.600	127.800	2.710.410	855.210	249.420
Plata en idem id.....	770.325	1.436.180	1.768.896	7.117.020	11.145.240	17.205.356
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	58.251.371	53.187.373	59.361.604	488.359.080	484.617.267	433.032.114

Madrid 23 de Septiembre de 1901.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular sobre la tuberculosis.

La tuberculosis es la enfermedad que causa mayor mortalidad en todos los pueblos, y contra la cual se empiezan á realizar las más enérgicas y sostenidas campañas de higiene pública para disminuir sus estragos, como algunas naciones, Inglaterra, por ejemplo, lo van consiguiendo.

Solamente en Madrid causa anualmente más de 2.000 víctimas, y en España pasan de 30 á 40.000. En Italia excede de 60.000, de 150.000 en Francia, y de cifras mayores en naciones tan adelantadas como Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos.

Esta espantable mortandad justifica la extraordinaria actividad que por todas partes se manifiesta, con auxilio de los Congresos internacionales contra la tuberculosis, la multiplicación de hospitales especiales y sanatorios por doquiera, las ligas sociales, nacionales y regionales, la labor incesante de los laboratorios, las leyes y las ordenanzas que los Gobiernos y los Ayuntamientos disponen, y la intervención que la sociedad entera toma en el estudio y previsión de lo que se puede considerar como el primero de los azotes que castigan á la humanidad.

España, desgraciadamente, no tiene para combatir esta enfermedad hospitales especiales, sanatorios numerosos, laboratorios investigadores, ligas, leyes ni testimonios formales de índole alguna que acrediten su propósito de cooperar eficazmente al esfuerzo de las demás naciones; y si en esta necesidad mucho corresponde hacer á las Autoridades, mucho también corresponde á los particulares y á la sociedad entera, que pueden realizar con más abundancia de recursos, y con más eficacia en la propaganda, la obra de defensa que la sociedad realiza en todas partes para bien de la salud pública, cuando no es dable por circunstancias numerosas verificarla á sus Gobiernos.

Sin embargo de la imposibilidad en que se halla esta Dirección de atender cumplidamente á las exigencias de un tan gravísimo daño, desea no permanecer impasible ante el esfuerzo de los pueblos civilizados, así llevando á sus disposiciones aquellos consejos y mandatos que la higiene indica, como excitando á los Ayuntamientos, á las Corporaciones adecuadas, á los Institutos encargados de velar por la salud pública y cuanto con ella se relaciona, y á todas las personas que se interesen por el vigor de su raza y por la conservación de su propia vida, para que miren este asunto con interés, y organicen aquellos medios de lucha y de defensa que los ciudadanos realizan en los pueblos cultos, y que son perfectamente armónicos con el sentimiento altruista y caritativo en que se inspiran hoy todas las prácticas de profilaxia individual y colectiva.

La propaganda de cuáles son las fuentes de contagio y los medios de prevenirle es una de las más reconocidas necesidades en España, donde la ignorancia hace infucundo todo esfuerzo, retarda ó imposibilita la formación de instituciones y organismos defensores, y mantiene esa esterilidad social, comparable á la de los terrenos que, por carecer de tierra vegetal y de abono, secan y abortan cuantas siembras en ellos se hacen. Con este fin se publican las siguientes instrucciones populares, donde aparecen condensados nociones y preceptos que encierran los más acreditados y eficaces consejos de la medicina, y que, cuidadosamente seguidos, reducirían en cifras considerables el número de víctimas que causa en España dicha enfermedad.

Instrucciones populares sobre la tuberculosis.

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa que se produce exclusivamente por la implantación y desarrollo en nuestro organismo de un parásito microscópico denominado bacilo de Koch.

El bacilo, multiplicándose, ulcera y destruye los tejidos y elabora productos tóxicos, que ocasionan un envenenamiento progresivo.

La mala alimentación, los excesos de todo género, así en el trabajo como en los placeres, la anemia, la debilidad producida por otras enfermedades, etc., pueden preparar el camino á la tuberculosis; pero no bastan á determinarla. Es un error creer que la tuberculosis representa la última ex-

trema manifestación de la debilidad orgánica. La enfermedad se debe exclusivamente á la infección por el bacilo de Koch. Toda tuberculosis supone un contagio, sin el cual no se habría desarrollado.

La herencia.

La tuberculosis no se hereda sino en casos excepcionálísimos.

Se suele considerar fatalmente destinados á la tisis á los hijos de tuberculosos, y esta errónea creencia impide que se adopten medidas con las cuales se podrían salvar muchas vidas. Los hijos de tuberculosos que adquieren la enfermedad, la adquieren por contagio de sus padres. No se hereda la tuberculosis, sino una cierta debilidad orgánica, que se manifiesta á las veces en el hecho de que el recién nacido tiene un peso inferior al normal, y al mes, á los dos meses, etc., pesa menos que los hijos de padres sanos que han alcanzado la misma edad. Separado de la familia, es raro que el hijo de tuberculosos sucumba, sobre todo si era el padre el infectado. Los hijos se contagian de sus padres, y, por lo tanto, en vez de considerar como víctimas irremediables de la herencia á los hijos de tuberculosos, hay que evitar, por todos los medios posibles, que adquieran un mal que no padecían ellos de nacimiento, y que contraen luego.

Cómo se adquiere la enfermedad.

1.º Por inhalación.

En el orden de importancia como medio de transmisión de la tisis, el primer lugar corresponde al esputo del enfermo. Millones de gérmenes arroja todos los días al exterior un tísico que expectora. Desecados y reducidos á polvo los esputos, conservan sus gérmenes durante algún tiempo su poder infectante y pueden ocasionar la enfermedad á los sujetos sanos que respiren el aire cargado de este polvillo impalpable.

El peligro de infección por este medio es extraordinariamente mayor en los locales cerrados que al aire libre, donde la luz solar y las fuertes corrientes atmosféricas destruyen pronto los gérmenes infecciosos.

Es también mucho mayor el peligro cuando se respira por la boca que cuando se hace por la nariz; pues la configuración interior de este órgano y el moco nasal dificultan la penetración del bacilo en las ramas del árbol aéreo, deteniéndole y hasta destruyéndole.

La costumbre de barrer con escoba sin humedecer suficientemente el suelo, la de sacudir los objetos y, en fin, de cepillar la ropa y quitar el barro al calzado en habitaciones cerradas, favorece la impregnación del aire con este polvillo, al cual va mezclado generalmente el bacilo de Koch.

Otra causa frecuente de contagio es la convivencia con los tuberculosos sin las debidas precauciones. Al hablar, reír, estornudar, etc., escapan de la boca del enfermo partículas de saliva que pueden estar infectadas si el individuo padece tuberculosis pulmonar ó laringea, y que son proyectadas á distancias hasta de un metro. Se debe, pues, considerar como peligrosa una zona de esta extensión delante de un tuberculoso.

2.º Por la alimentación.

La ingestión de materiales tuberculosos, de sustancias que hayan sido contaminadas, puede también producir ó extender la enfermedad. Así, por ejemplo, los enfermos de tuberculosis pulmonar que tienen la costumbre de tragar los esputos suelen ocasionarse nuevas lesiones en las vías digestivas.

La ingestión de productos contaminados infecta la boca y deja en ella gérmenes que, aspirados, pueden determinar tuberculosis de los pulmones; al deglutir esos productos es posible que se infecten las amígdalas y que la infección se propague á los ganglios linfáticos de las regiones próximas y de los pulmones también.

Es discutible hoy que la carne ó la leche de animales tuberculosos ocasione lesiones en el intestino ó pueda producir las en los pulmones por el mecanismo que acabamos de describir. De todos modos, el uso constante de la leche de una vaca tuberculosa supone un envenenamiento lento por las toxinas que los bacilos elaboran, debiendo advertirse que la ebullición no garantiza contra este último peligro, pues es impotente para descomponer los venenos bacilares.

3.º Por contacto.

La infección puede adquirirse también por la piel y las

mucosas, asiento frecuentemente de arañazos ó descamaciones, á veces imperceptibles, y que son puertas de entrada del bacilo. Facilitan el contagio por este medio la costumbre de algunos sujetos, especialmente los niños, de llevarse á cada momento á la nariz ó á la boca las manos sucias, de mojar con saliva las puntas de los dedos para hojear los libros, de usar vasos que otros utilizan, etc.

El tuberculoso infecta su piel, las ropas de su cama, los muebles y las paredes de su habitación con las partículas de sus esputos, facilitando de esta manera la difusión del contagio.

La tuberculosis pulmonar, la más grave forma del padecimiento, es curable cuando, reconocida á tiempo, se somete sencillamente al enfermo á un régimen higiénico fortificante.

No solamente invade los pulmones el bacilo; también produce lesiones en los huesos, en las coyunturas, en las glándulas del cuello ó del vientre, en la piel, en las vísceras y sus membranas. La escrófula y el lupus son manifestaciones tuberculosas.

Consejos higiénicos.

Siendo el más importante agente de difusión de la tuberculosis el esputo, todos nuestros esfuerzos deben converger á destruirle cuanto antes. La guerra al esputo es la guerra á la tuberculosis. La prohibición de escupir fuera de los recipientes apropiados al objeto debe ser absoluta, porque la convivencia con los tísicos no es peligrosa cuando sus esputos se destruyen pronto y convenientemente.

La guerra al esputo debe comenzar desde la misma Escuela de instrucción primaria, en la que se afeará ante los niños la costumbre de escupir en el suelo, como una práctica grosera y perjudicial que á un mismo tiempo atenta á la higiene y á la urbanidad.

La prohibición de escupir no se referirá solamente á los tuberculosos, sino á todos los individuos en general. Las Autoridades la impondrán en los sitios públicos, y los jefes de los establecimientos frecuentados, en los locales respectivos. Conviene recomendar en cuantos sitios se reúne el público, por medio de carteles, que no se escupa en el suelo, y disponer escupidoras á una altura conveniente, medio llenas de agua, que se desinfectarán todos los días por la ebullición.

En todo lugar frecuentado, aun cuando sea al aire libre, debe prohibirse el escupir; pero con mayor razón en los locales cerrados, cafés, teatros, hoteles, etc., así como también en los coches, ómnibus, tranvías y vagones de ferrocarriles.

A los individuos enfermos se les recomendará muy especialmente que fuera de su casa escupan en el pañuelo, el cual se hervirá antes de lavarlo, y que en su casa no escupan en el suelo, las paredes ó los muebles, sino precisamente en la escupidora. Esta se mantendrá medio llena de agua, á fin de que el esputo no se seque, y mejor todavía de agua á la que se hayan añadido seis cucharillas de tintura de ácido fénico por cuartillo, con lo que el germen se destruye. El líquido de la escupidora se mudará dos veces al día por lo menos, y el recipiente se lavará con agua hirviendo. Se recomendará al enfermo que procure no mancharse los vestidos ni las manos con su expectoración, y en caso de que se manchase, que se lave con agua caliente.

Se prohibirán en las oficinas y talleres las mesas dobles, para evitar que se sienten uno frente á otro los operarios, delineantes ó escribientes, á muy corta distancia. Esta medida, siempre conveniente, se impone cuando algún individuo sea sospechoso de tuberculosis; tales individuos deben trabajar en una mesa aparte, sin que frente á ellos se coloque nadie á una distancia inferior á un metro.

Se evitará barrer en seco las habitaciones y sacudir el polvo de los muebles, limpiando éstos con un paño y aquella con un lienzo húmedo. En los talleres se adoptarán las disposiciones de ventilación apropiadas para que el aire se renueve bastante, y no flote en la atmósfera el polvillo de las materias en que se trabaja.

Las ropas de cama ó de vestir pertenecientes á un tuberculoso, sus pañuelos, vasos, y en general los objetos de su uso, no serán utilizados por otra persona sin previa y detenida desinfección.

Nadie ocupará la habitación en que haya vivido un tuberculoso sin desinfectarla previamente. En las habitaciones de los enfermos no dormirá ninguna persona sana.

Los alimentos que hayan de ser ingeridos en frío deben

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes sub-totals for 'Total por sexos' and 'Total por edades'.

Total de defunciones..... 32

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total).

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Comisión ejecutiva de Obligacionistas de la Casa de Osuna sobre extinción de censos, se acordó conferir traslado con emplazamiento á las personas que se creyesen con derecho á la conservación de los siete censos que después se enumerarán, para que en término de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparecieran en los autos, personándose en forma; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; por ser desconocidas las personas contra quienes se dirige la demanda se llevó á efecto el emplazamiento acordado por medio de los periódicos oficiales ya dichos, y como no han comparecido, se ha acordado, de conformidad con lo que solicita la parte actora y lo que determina el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacerles un segundo llamamiento por la mitad del término antes fijado, ó sean cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en los citados periódicos y con iguales prevenciones y formalidades que se ha verificado primeramente.

Las fincas sobre que radican los censos de esta referencia, y que á continuación del deslinde de aquéllas se detallan, son las siguientes:

Una casa palacio, con su jardín cercado de tapia, llamada del Duque y sita en la Alameda, que linda al Norte con camino de Barajas á Madrid; Oeste callejón de la Iglesia, plaza del Duque y calle Mayor; al Mediodía calle Real, y Poniente camino que de la calle Real sale al que va de Barajas á Madrid.

Otra casa, llamada de Oficio, en dicho pueblo de la Alameda, compuesta de casa y terrenos que la rodean, con paseo de árboles en la calle de la Fuente, núm. 1, que linda por Norte con tierras del Duque de Zaragoza; al Este y Sur calle de la Fuente, y al Oeste con la plaza del Duque.

Las casas llamadas de la Yeguada, en el mismo pueblo, compuesta de varios edificios y corrales, situados en la calle Mayor, núm. 6, que lindan al Norte con calle de la Fuente; al Este calle del Rey; al Sur calle Real, y al Oeste calle Mayor.

La arboleda, compuesta de bosque y pasto, que linda al Norte con camino de Barajas y calle Real; al Oeste huerta vivero que fué del Sr. Duque de Osuna; á Mediodía tierras del Duque de Zaragoza, y Poniente Prado del Sotillo, descabezando en la carretera general de Aragón.

Un censo de treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos de capital y mil ciento cincuenta de réditos al año, impuesto por escritura otorgada en Madrid á 11 de Mayo de 1789 ante el Escribano D. Francisco de la Peña en favor de D. Juan Bengoa y Ugalde,

Otro en favor de las memorias de obras pías fundadas en la Iglesia de la Alameda; no consta por quién ni la escritura de imposición, cuyo rédito anual es de ciento ochenta y tres reales.

Otro de mil seiscientos treinta y seis reales doce maravedises de capital en favor de la obra pia fundada en la Alameda por Juana Coca.

Otro de ochocientos ochenta reales de capital en favor de la Cofradía de la Santa Vera-Cruz de Barajas.

Otro de catorce mil cuatrocientos reales de capital y trescientos sesenta de renta al año con que se dice estaban gravadas dos tierras de diez y siete fanegas de las adjudicadas en el sitio del arroyo de la Corona.

Otro de veintidós mil reales de capital, que á dos y medio por ciento al año, se regularon por la calidad de tácito y licencia con que fueron vendidas ciento cincuenta fanegas de tierra por D. Ramón Rodríguez Prieto.

Cuatro mil trescientos ochenta y siete reales y ocho maravedises capital, y otro censo de memorias y obras pías fundadas en la villa de la Alameda y Barajas sobre diferentes tierras de dicha posesión, por las que se contribuía anualmente con ciento treinta y un reales y veintidós maravedises, según escritura otorgada por D. Francisco Ruiz de Agüero, Presbítero, y otros consortes; y

Seis mil cuatrocientos treinta y seis reales doce maravedises, importe de los derechos dominicales, duplo capital laudeno y cincuentaena del censo perpetuo que sobre sí tenían dos huertos en la vega de la Alameda, comprendidos en dicha posesión, en favor de la obra pia que en la iglesia de la Alameda fundó Alonso Martínez, y de que es patrono el Cura de Barajas.

El censo de treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos á favor de D. Juan Bengoa y Ugalde se halla actualmente inscrito á nombre de D. Fernando Sáinz de Olano y Aguirre y de D. Heliodoro y Doña Flaviana Ramírez y Sáinz de Olano.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gregorio Azaña.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

ALICANTE

El Sr. D. Santiago Astor Lasala, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por hallarse disfrutando licencia el propietario, por providencia de ayer, dictada en los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Valentín Ferré, en nombre de Doña Josefina, D. José y D. Arturo Bas Carratalá, contra los herederos de D. José González, Doña Rafaela Berenguer de Marquina, D. José Manresa, Sr. Marqués de Algorfa, D. José Mira y quienes sean sus herederos, sobre prescripción de censos, ha acordado conferir traslado de dicha demanda á los mencionados herederos de D. José González, Doña Rafaela Berenguer de Marquina, D. José Manresa, Sr. Marqués de Algorfa, D. José Mira y quienes sean sus herederos, que todos son desconocidos, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en

los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á los fines acordados, expido la presente en Alicante á 2 de Octubre de 1901.—El actuario, Manuel Marín. X—1907

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye contra Cándido Zambrano González por hurto de una jumenta á Manuel González Pérez, ha acordado se cite á un individuo llamado Pedro, cuyos apellidos se ignoran, vecino de Torre de Miguel Sesmero, de estatura baja, bien acompañado de carnes, color blanco, ojos azules, nariz corta, boca regular, pelo rubio, de unos veinticinco años de edad y se cree sea soltero; viste pantalón de pana color castaña, sin chaleco, chaqueta clara rayada, sombrero blanco, americana de dril claro y zapatos de becerro blanco basto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al mencionado Pedro, expido la presente, que firmo en Almendralejo á 10 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—6976

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez instructor del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Enrique Jimeno Omedes, Secretario que fué de la Sociedad de oficiales deradores El Centro, domiciliada en esta capital, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, color sano, pelo rubio, bigote poblado; viste terno de americana de alpaca negra, pantalón lanilla, color cienicento y zapatos de color, el cual vivía en la calle de Sepúlveda, chafán con la de Muntaner, del que se ausentó, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, al objeto de prestar indagatoria en el sumario que instruyo, núm. 680 de 1901, sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, y á mi disposición, del expresado procesado Enrique Jimeno Omedes.

Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1901.—Pedro Samora.—Por su mandato, y por D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, habilitado. J—6984

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra María Borge Anadón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona a 16 de Septiembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—7204

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un colchón contra un sujeto que al empeñar dicha prenda dijo llamarse José Serra, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 25 de Septiembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—7474

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación contra Manuel Fernando de Gibert y Serra, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 28 de Agosto de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—7151

CIUDAD REAL

D. Natalio Gumiel, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Cita y llama a Jesús Rodríguez Pozo, cuyas señas después se expresarán, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre robo de 125 pesetas a Manuel Vera, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial que procedan a la busca, captura y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido se le ocupe cualquier cantidad de dinero que lleve consigo y se ponga a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Ciudad Real a 20 de Septiembre de 1901.—Natalio Gumiel.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

Señas.

Jesús Rodríguez Pozo, de diez y ocho años, soltero, natural de Daimiel, vecino de esta capital, es de estatura baja, regordete, abultado de cara, ojos grandes negros, muy moreno; viste pantalón de pana color claro, boina azul nueva, blusa de cuadros claros y usa alpargatas. J—7330

ESTEPONA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de este día, en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto a Antonio Mena Morales, se cita a los testigos Miguel Colechar y Francisco Bernal, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto al objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo los apercibimientos del art. 75 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Estepona 3 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Miguel Figueroa. J—6924

GRANADA—SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Galdón Moya, de esta vecindad, Acera de San Ildefonso, núm. 23, y de oficio carrero, que se dice hace algún tiempo se marchó a la ciudad de Motril, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, número 20, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre daño; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de inculcado reo, y habido que sea se le conduzca a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Granada a 12 de Septiembre de 1901.—José María Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—7116

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que Doña Dolores Galván Fernández, vecina que fué de esta ciudad, en la casa núm. 11 del puente de Cabrera, ha fallecido, sin que conste otorgara disposición alguna testamentaria, y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, a reclamarlo dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Granada a 12 de Septiembre de 1901.—José María Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. 339—P

MADRID — BUENAVISTA

En el expediente que por virtud de repartimiento pende en el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte y mi Escribanía, a instancia de D. Juan Francisco Ramírez y González, sobre información posesoria para la inscripción en el Registro de la propiedad de Occidente de esta villa de un solar adquirido de Doña Rosario Moreno Maisonave, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Valle.—Madrid 4 de Octubre de 1901. La certificación presentada unase a continuación, y comuníquese este expediente posesorio a Doña Clara Tránsito de Santa María ó a sus herederos ó causa habientes, ó a cualquiera otra persona a quien pueda interesar como poseedores de la dotación del patronato real de legos fundado por Pedro y Bernardo Santiago de Villota, a cuyo favor aparece en el Registro de la propiedad el asiento de dominio no cancelado, por el que no se ha admitido la anotación de la información posesoria de que se trata sobre la finca solar número 5 de la calle de Oriente de esta Corte, haciéndoles saber que dentro de ocho días comparezcan a evacuar la audiencia que se les confiere, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; y mediante ignorarse la actual existencia y paradero de la Doña Clara, ni quiénes sean sus herederos ni causa habientes, notifíqueseles esta providencia por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre é insertese en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Valle.—Ante mí, José Dalmau.»

Y en cumplimiento de lo mandado, para los efectos expresados pongo la presente y la firmo con el V.º B.º del señor Juez en Madrid a 4 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. X—1968

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se llama a las personas que puedan tener derecho a la parte del depósito obrante en la Caja general de Depósitos, impuesto por D. Manuel Salvador López, D. Manuel Díez Gómez y D. Valentín Montes Soriano, como testamentario de D. Fidel Garrido, para cancelar varias cargas que gravitan sobre la casa plaza de la Constitución, números 2 y 4 nuevos y 11, 12, 13 y 14 antiguos, para que dentro del término de quince días se personen en el expediente promovido por la representación de la Comunidad de Religiosas Bernardas del Santísimo Sacramento de esta Corte, como dueña que dice ser de los solares números 11 al 13 de la referida plaza, sobre entrega de mencionado depósito; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por habilitación, Arturo Muñoz. X—1964

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño del semoviente que luego se expresa, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 87 del corriente año se instruye por hurto del mismo y falsedad contra José García López y otro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 13 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

Semoviente de referencia.

Caballo capón, tordo claro, cerrado, con la marca escasa, sin hierro. J—7139

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Manuel Díaz Pati6n, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto

el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que bajo el núm. 118 del presente año se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Roque 5 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6952

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado José Aguilera Vizcaíno, hijo de Rafael y Josefa, natural y vecino de Jaén, Espartería, 24, soltero, escribiente y de veintitres años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, en virtud de la prisión provisional decretada contra el mismo en causa que se le sigue por hurto; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de expresado sujeto, y habido, lo dejen en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Sevilla a 12 de Septiembre de 1901.—José Crespo.—El actuario habilitado, Licenciado Angel Barranco. J—7097

TORRENTE

D. Juan Mora Guera6n de Arellano, Abogado, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de Torrente y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha instruido expediente promovido por Bautista Muñoz Romero, vecino de Albal, sobre declaración de ausencia é ignorado paradero de Carlos Vila Romero, viudo de Gracia Vila Muñoz; y habiéndose justificado de una manera cumplida que desde hace unos catorce años se halla el Carlos Vila Romero ausente del pueblo de su vecindad y en ignorado paradero, se ha accedido a dicha petición en auto del día de hoy, haciéndose público por medio del presente, a los efectos del art. 186 del Código civil.

Dado en Torrente a 27 de Junio de 1901.—Juan Mora.—José Cubells Blesa. X—1965

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Julio Ortega, huérfano de padre y madre, suponiendo sea natural de Palencia, que ha estado como empleado en la fábrica de pan titulada La Aurora, establecida en esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle la oportuna indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa por cantidad de 160 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel de Audiencia de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid a 14 de Septiembre de 1901.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—7027

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Huero de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Casiano Juan Martínez Abarca, de treinta y ocho años, soltero, platero, hijo de José é Hilario, natural y vecino de esta capital, que habitaba en la calle de Mayoral, núm. 12, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la fijación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, la busca y captura del referido Mariano Casiano Juan Martínez Abarca, y su conducción, caso de ser habido, a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a 7 de Septiembre de 1901.—Francisco Huero.—De su orden, Enrique Casamayor y Galdó. J—6968

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 5 Octubre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Sec., Humedado.), Temperatura del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una estufa de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo despejado, Idem mínima, Idem máxima, Idem mínima, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 5 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, HORAS, TEMPERATURA, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 4., Día 5. Contains financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 85'94. Paris, á la vista, beneficio, 42'70-75-80-85.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Nuestra Señora del Rosario y San Bruno, fundador. Cuarenta horas en San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El ojo derecho y El género infimo.—Los niños llorones.—Dolorettes.—El chiquillo y El género infimo. A las cuatro y media.—La alegría de la huerta.—Los niños llorones.—La revoltosa. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Los zangolotinos.—La tremenda.—El uso de Alcalá.—Los monigotes del chico. A las cuatro y media.—Función entera.—Los puritanos.—La tremenda.—Chateau margaux.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 951.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1901, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 4., Día 5. Lists bond prices for various series.

Table with columns: Día 4., Día 5. Lists market prices for various securities, including bonds and bank shares.